



CAPÍTULO II

Funcionamiento de la Comisión

LA COMISIÓN

Origen

En agosto de 2003, el Presidente de la República, don Ricardo Lagos Escobar, dio a conocer la propuesta gubernamental en materia de derechos humanos denominada “No hay mañana sin ayer”. Ésta contenía una serie de medidas para “seguir avanzando en el delicado proceso de sanar las heridas producidas por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”. Entre tales medidas se encontraba la creación de una “... comisión que establezca de manera rigurosa una lista de personas que hayan sufrido privación de libertad y tortura por razones políticas”.

Esta medida se concretó el 11 de noviembre de 2003, fecha en la cual se publicó en el *Diario Oficial* el Decreto Supremo (Interior) N° 1.040, que creaba la “Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura” para el esclarecimiento de la verdad acerca de las graves situaciones referidas en el párrafo precedente. Dicho decreto establecía que, en un plazo de seis meses a contar de esa fecha¹, la Comisión debía determinar quiénes fueron las personas que sufrieron privación de libertad y tortura por razones políticas en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y proponer medidas de reparación.

Los fundamentos del referido decreto supremo señalaban que “cualquier intento de solución del problema de los derechos humanos en Chile obliga a dar una mirada global a las violaciones de los derechos esenciales de la persona humana y a reconocer a las víctimas de dichas violaciones”; que “muchas de esas personas no han sido hasta la fecha reconocidas en su carácter de víctimas de la represión, ni han recibido reparación alguna por parte del Estado”, y que “sólo en la medida que se esclarezca completamente la verdad, se reconozca a sus víctimas y se repare el injusto mal causado, el país podrá avanzar en forma efectiva por el camino de la reconciliación y el reencuentro”².

¹ Ampliables a tres meses para la elaboración del Informe correspondiente. Luego, mediante el D.S. (Interior) 889, de 2004, dicho plazo fue ampliado hasta el 30.11.04

² Ver Anexo Decreto Supremo N° 1.040, que crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.

Mandato

El mandato de la Comisión está expresado en el DS 1.040. En él se señala que su “objeto exclusivo (es) determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990” (art. 1º, inc. 1º, DS 1.040). También se establece que deberá “proponer al Presidente de la República las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación, austeras y simbólicas, que podrán otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneros políticos o torturados, no hubieren recibido hasta la fecha otro beneficio de carácter reparatorio derivado de tal calidad. Asimismo las propuestas de medidas reparatorias de orden pecuniario deberán considerar el hecho de que la persona reconocida haya sido objeto de otra medida reparatoria de carácter permanente” (art. 2º, DS 1.040).

El art. 1º, inc. 1º, del DS 1.040 indica que se debe atender a tres circunstancias para que una persona sea calificada por la Comisión:

- a) La privación de libertad o la tortura, o ambas si fuera el caso, deben haberse perpetrado por razones políticas;
- b) El hecho debe haber sido cometido por agentes del Estado o por personas a su servicio, entendiéndose por tales a aquellos particulares que, sin tener calidad de agentes del Estado, actuaban con conocimiento, tolerancia, aquiescencia o en connivencia con éstos, sin que se precise una relación formal o de tipo contractual, y
- c) El hecho debe haberse producido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

El decreto fundacional de la Comisión establece, a la vez, que no podrán ser objeto de calificación y por lo tanto no pueden ser incluidas: “las personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos” (art. 1º, inc. 2º, DS 1.040). Tampoco se incluyen las personas que fueron objeto de “retenciones” temporales efectuadas durante allanamientos masivos, “operaciones peineta”, u otra forma similar de control colectivo o indiscriminado de la población³.

De acuerdo con lo establecido en el DS 355 de Interior y de Justicia del año 1990, que creó la Comisión de Verdad y Reconciliación, y con el actual DS 1.040, que

³ Si de una acción de este tipo se hubiera derivado el arresto y la prisión de una o más personas por razones políticas, acompañadas de tortura o no, tales casos se consideraron incluidos en el mandato.

crea la Comisión, se consideró que los actos de privación de libertad o tortura por razones políticas que hubieran tenido como resultado o consecuencia directa el fallecimiento de la víctima, no se encuentran comprendidos dentro del mandato de esta última, puesto que ya se les consideró expresamente en el art. 1º, inc. 2º de la primera norma citada.

Como limitación de sus atribuciones, el Decreto Supremo 1.040 estipula que la Comisión no podrá asumir funciones de carácter jurisdiccional, por tanto, no podrá “pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a la ley pudiere caber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento”. (art. 3º, DS 1.040.)

Por último, esta Comisión precisó en su Reglamento que, en el caso de aquellas personas que hubieran sufrido privación de libertad o tortura y se encontraran actualmente fallecidas, podrán prestar testimonio por ellas los familiares directos, con la acreditación respectiva.

MARCO JURÍDICO, CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Marco jurídico

Las normas que constituyen el marco jurídico básico de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura están en la Constitución Política de la República, especialmente en los capítulos I y III; en el Decreto Supremo N° 1.040, que crea la Comisión, estableciendo sus objetivos, integrantes, funciones, plazos y apoyos materiales, y complementariamente en el Código Penal, cuerpo normativo en el cual se encuentran tipificados como delitos algunos hechos que transgreden el derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la integridad, según se verá más adelante.

La normativa internacional, a la que se aludirá más adelante, en materia de derechos humanos complementa y fortalece dicho marco jurídico, sobre todo teniendo presente que el art. 5º, inc. 2º de la Constitución Política establece que “...el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, los cuales se hallan “garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Los derechos garantizados y modalidades de su violación

De acuerdo con su mandato, la labor de la Comisión estuvo orientada a recabar antecedentes acerca de violaciones al derecho a la libertad personal y al derecho a la integridad y seguridad personales que se hubieren cometido por motivación política.

Los conceptos y definiciones básicas con los cuales operó la Comisión tuvieron como fuente tanto el contenido sustantivo de los principios generales del derecho internacional, como asimismo el respaldo jurídico que tienen estos derechos en la actualidad en el ámbito nacional, y que a continuación se señalan⁴.

Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal abarca la integridad física, psíquica y moral del ser humano, con el objeto de que las personas puedan desarrollarse en condiciones de seguridad ante cualquier intento de agresión, ya sea que ésta provenga de un representante del poder público que utiliza la violencia para la consecución de sus objetivos, o de particulares que actúen al amparo o con la tolerancia de los primeros.

Diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile y la propia Constitución Política de la República abordan el derecho a la integridad y seguridad de las personas y establecen un marco regulatorio de carácter general que lo determinan las convenciones respectivas en el caso de la tortura. Entre ellos cabe mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la

⁴ Dado que no todas las disposiciones que se citan estuvieron vigentes durante todo el período comprendido en el mandato de la Comisión, éstas se citan a título ilustrativo de la concepción universal de sus contenidos. Al respecto hay que recordar que hasta el 11 de septiembre de 1973 estuvo plenamente vigente la Constitución Política de 1925, pero luego la Junta Militar dictó varios decretos leyes que, en los hechos, modificaron materias propias de dicha norma fundamental, señalándose posteriormente que ello había correspondido al ejercicio de las facultades constituyentes asumidas por la Junta de Gobierno; en 1976 se dictaron las Actas Constitucionales y finalmente, en 1981, comenzó a regir la actual Constitución, todo ello siempre bajo las limitaciones impuestas por los diversos estados de excepción constitucional promulgados por el régimen militar, los cuales -como su nombre lo indica- restringían o suspendían la vigencia de determinadas garantías constitucionales.

Esto vale también para la legislación internacional de protección de los derechos humanos, pues sólo algunos de los instrumentos que se citan se encontraban ratificados por el Estado de Chile en 1973 y otros recién lo fueron a fines del período del mandato de la Comisión. Aun cuando la Constitución de 1925 no incluía una disposición similar a la del art. 5° actual de la Constitución de 1980, la fuerza obligatoria en el ámbito doméstico de aquellos convenios o declaraciones que se encontraban ratificados era plena. Además, se debe considerar que muchos de estos derechos constituyen normas imperativas de aplicación general (*ius cogens*), por lo que, aun bajo condiciones extraordinarias, no puede alegarse la falta de vigencia interna de la obligación de respetarlos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política, el Código Penal, el Código de Justicia Militar; la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La tortura es una forma de violación del derecho a la integridad personal. Se entiende por tortura “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”⁵.

Otra definición señala que se considera tortura “todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”⁶.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su parte, señaló en 1975 que la tortura “constituye una forma agravada y deliberada de pena o trato cruel, inhumano o degradante”.

La Comisión adoptó una definición operativa en la que incorpora elementos de ambas convenciones:

“Constituye tortura todo acto por el cual se haya infligido intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, intimidar o coaccionar a esa persona u otras, anular su personalidad o disminuir su capacidad física o mental, o por razones basadas en cualquier tipo de discriminación. Siempre y cuando dichos dolores o sufrimientos se hayan cometido por un agente del Estado u otra persona a su servicio, o que actúe bajo su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia”.

⁵ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ONU), art. 1.1, promulgada por Chile mediante el Decreto N. 808, publicado el 26 de Noviembre de 1988.

⁶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA), art. 2, promulgada por Chile mediante el Decreto N. 809, publicado el 26 de Noviembre de 1988..

Entre los actos a que se refiere la definición se comprenden métodos o técnicas de tortura que se conocen por su denominación específica, como el *pau de arara* (forma de colgamiento), *el teléfono* (golpes violentos con las manos simultáneamente en ambos oídos), *la parrilla* (forma de aplicación de electricidad), *el submarino* (inmersión prolongada en agua fría u otros elementos líquidos), ingesta obligada de excrecias, y toda la gama de vejaciones sexuales.

Existen otras formas de tortura que persiguen los mismos fines, como la *picana*, las golpizas, los fusilamientos simulados y aun los reales de terceros en presencia del resto de las víctimas, la observación obligada de torturas que se inflijan a otras personas, el confinamiento solitario por tiempos prolongados, los interrogatorios prolongados por horas con amenazas de represalias en familiares, la deliberada denegación de alimentos, etc.

Los fines que persiga el agente pueden tener distinto carácter, no tienen que ser taxativos. Entre ellos se puede mencionar: obtener información o una confesión, castigar, intimidar o coaccionar a la víctima, anular su personalidad, disminuir su capacidad física o mental, aplicar una medida preventiva, y cualquier otro motivo basado en razones de discriminación.

Se requiere, asimismo, que el victimario sea un agente del Estado o cualquier persona en ejercicio de funciones públicas; cualquier persona que actúe por instigación de un agente del Estado o de otra persona en ejercicio de funciones públicas, y cualquier persona o grupo de personas que actúen con el consentimiento o aquiescencia de uno o más funcionarios públicos o personas en ejercicio de funciones públicas.

Cabe hacer notar que existe responsabilidad respecto de la tortura aun en casos de conducta pasiva, de omisión de un deber jurídico de actuar, como lo indica la Convención Interamericana en su art. 3º: “Serán responsables del delito de tortura: a) los empleados o funcionarios públicos que ..., pudiendo impedirlo, no lo hagan; ...”. Esta última alternativa atañe particularmente a los jueces, funcionarios públicos a los que puede presentarse la disyuntiva de aceptar o rechazar una confesión extrajudicial presuntamente obtenida bajo tortura y que disponen, además, de facultades legales para comprobar el estado de salud de los detenidos.

Derecho a la libertad y seguridad personal

En este caso se trata del derecho a la libertad de movimiento en su expresión meramente física, es decir, el derecho de toda persona a realizar sus actividades según su propia voluntad y deseo, cuyo efectivo ejercicio requiere la seguridad de que tal posibilidad no será coartada, suspendida o privada de manera arbitraria o injusta.

Desde el punto de vista de su consagración en instrumentos internacionales, el derecho a la seguridad se encuentra vinculado a la libertad de las personas y también a otros derechos, cuyo adecuado disfrute requiere un correspondiente nivel de certeza jurídica y de hecho.

Sus fundamentos legales se encuentran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Constitución Política y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas.

A diferencia de la tortura, que es una conducta prohibida en toda circunstancia, no admite ninguna excepción y no le es aplicable ni siquiera la noción de legítima defensa, existen situaciones en las cuales está autorizada la imposición de medidas de restricción o privación de la libertad ambulatoria. Sin embargo, ello sólo es posible legítimamente bajo ciertas condiciones y habiéndose seguido procedimientos que aseguren el respeto de ciertos derechos básicos. Estas condiciones se refieren a la existencia de sanciones previamente establecidas por ley asociadas a conductas expresamente descritas con anterioridad a los hechos; a la existencia de órganos jurisdiccionales establecidos también con anterioridad y que actúen en forma imparcial en el juzgamiento de los mismos; a la existencia de procedimientos y condiciones que aseguren el derecho a la defensa de los imputados, a desvirtuar las pruebas que se presenten en su contra y a presentar pruebas y alegaciones a su favor, y a la existencia de condiciones de reclusión que respeten la dignidad y particularidades de la persona, de forma que la restricción a sus derechos se limite a los estrictamente afectados por la decisión judicial.

De acuerdo con lo anterior, las formas de violación de este derecho se pueden clasificar en detención y en relegación arbitrarias o ilegales. Para definir una detención y una relegación como arbitrarias o ilegales, no debe atenderse sólo al momento de inicio de ellas o exclusivamente a la forma como son impuestas, pues una detención que en su origen se ajusta a derecho puede tornarse arbitraria si en los procedimientos posteriores no se resguardan las garantías del debido proceso, se somete al detenido a tortura o a condiciones de reclusión que atenten contra su dignidad o excedan lo dispuesto por la ley o la sentencia.

a) Detención arbitraria o ilegal:

La definición con que trabajó la Comisión señala que una detención es arbitraria o ilegal cuando presenta las siguientes características:

- Se realiza sin fundamento en norma jurídica establecida con anterioridad a

- los hechos por los que ésta es impuesta;
- Pese a tener fundamento legal, éste no es acorde con los principios del derecho internacional de los derechos humanos, ya sea porque sanciona hechos que constituyen conductas legítimas, porque impone sanciones atentatorias contra la dignidad de las personas o porque la ley establece procedimientos que no cumplen con exigencias del debido proceso;
 - Que la detención se prolongue indebidamente, en circunstancias de que debió terminar por cumplimiento de la pena impuesta o por haber transcurrido un tiempo razonable de permanencia en prisión preventiva, la que no debiera extenderse salvo que existan serios antecedentes de peligro de que el procesado vaya a sustraerse de la acción de la justicia, continuar su acción criminal o entorpecer la investigación;
 - Cuando al efectuarse la detención, los captores infrinjan las garantías y derechos que la ley reconoce a las personas o no se cumpla con las formalidades prescritas en la ley;
 - No se respeten las garantías o derechos del detenido durante la privación de libertad.

El concepto de arbitrariedad, como se ha anticipado, no se relaciona exclusivamente con la legalidad de la medida, sino también con su falta de fundamento sobre bases de legitimidad y justicia, de acuerdo con los estándares de derecho internacional a que el país se encuentra obligado.

Si se atendiera sólo a la legalidad, cualquier acto de opresión de un gobierno determinado sería inatacable mientras, desde el punto de vista formal, estuviese de conformidad con la legislación nacional. Por ello, cuando una ley es contraria al derecho internacional o a los principios generales del Derecho, o una Constitución se opone al derecho internacional, tales instrumentos pueden parecer legales internamente, pero no son legítimos o justos y por ello deben ser considerados arbitrarios.

Por otro lado, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha declarado que el concepto de “arbitrariedad”, según se utiliza en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de amplia aplicación y “no se debe equiparar (...) con el de contrario a la ley, sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad”.

El concepto incluye la situación de los reclusos que siguen detenidos después de haberse ordenado su libertad por una autoridad judicial o administrativa, y a las personas que están detenidas sin haber sido objeto de una acusación penal. En consecuencia, serían detenciones no arbitrarias únicamente aquellas hechas por causas previstas en la Constitución Política o en una ley dictada conforme a la norma fundamental y aquellas que se efectúen respetando los procedimientos

legales, siempre que en ambos casos tales normas no contengan elementos de injusticia o imprevisibilidad.

Este texto del Comité de la ONU puede reforzarse con lo sostenido en su momento (1945) por el connotado jurista alemán, filósofo del Derecho, Gustav Radbruch, quien escribió: “si las leyes deniegan la voluntad de justicia de modo consciente, entonces el pueblo no les debe obediencia alguna, entonces deben también los juristas encontrar valor suficiente para negarles carácter jurídico”⁷.

b) Relegación

La Comisión adoptó, para sus fines, la siguiente definición: “La relegación es el traslado obligatorio de una persona a un lugar distinto del de su residencia habitual, por un plazo definido, por disposiciones administrativas o judiciales”⁸.

La Comisión estimó que este tipo de restricción de la capacidad de traslado y movimientos era una forma de privación de libertad, por la severa limitación que ella implica a aquel derecho y las graves condiciones a que las personas fueron sometidas durante la relegación, muchas de ellas decretadas para ser cumplidas en lugares aislados, inhóspitos, donde los afectados debían procurarse por sí mismos los medios de subsistencia, mientras permanecían bajo controles periódicos de las fuerzas militares o de orden, lo que restringía, asimismo, el ejercicio de una actividad remunerada para proveerse de sustento.

La relegación implicaba, asimismo, el quebrantamiento de todos los vínculos familiares, laborales y sociales del afectado.

Se reconocieron dos tipos de relegaciones:

- La relegación administrativa, que se efectúa por disposición de un simple decreto, sin intervención de un tribunal independiente e imparcial y sin que existan cargos en contra de esa persona. En este caso, la relegación se fundamenta en un estado de excepción abiertamente violatorio del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. Se aplicó en forma masiva sanción administrativa discrecional a personas calificadas como opositoras al régimen militar, tanto en sus inicios como después, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980, normalmente por un lapso de tres meses, después de

⁷ Radbruch Gustav, *El Hombre en el Derecho*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1980.

⁸ Ver Glosario de definiciones operacionales de las violaciones a los derechos humanos; Red de Informática de Instituciones de Derechos Humanos, editado por la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, FASIC, 1991, pág. 30.

detenciones arbitrarias o ilegales de corta duración por motivos políticos.

- La relegación judicial, que se efectúa en cumplimiento de una sentencia judicial dictada por un tribunal que carece de independencia o imparcialidad, o bien si el tribunal está aplicando una ley que es violatoria de la Declaración de Derechos Humanos o del derecho humanitario internacional. Fue empleada con frecuencia como pena por los consejos de guerra inmediatamente después del golpe militar.

La motivación política

La Comisión consideró que existía motivación política en la privación de libertad o en la tortura cuando tal motivación estaba presente en los agentes del Estado que las ordenaron o realizaron. Por ejemplo, cuando el hecho era motivado por presuntos objetivos de interés público o social, como supuestas *razones de Estado*, o por razones cuyo fundamento era contrario a las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, razones tales como: motivos políticos o ideológicos, motivos de seguridad nacional y lucha contra la subversión; o cuando se originaba en la omisión del Estado y sus agentes de cumplir deberes fundamentales en orden a la observancia de sus compromisos de respeto y protección de los derechos prioritarios de las personas.

La motivación política no siempre es evidente y, de hecho, la actividad represiva siempre buscó respaldo en la supuesta defensa de la seguridad del Estado, del orden público, de la lucha contra el terrorismo, etc. Para discernir la presencia de tal motivación se pueden considerar los siguientes factores:

- a) La existencia de la motivación política como fundamento único del acto represivo, se reconoce porque deja de haber delito cuando se omite la motivación política de la conducta del imputado. Esto se refiere a los casos en que la conducta sancionada es enteramente de naturaleza política, como las acciones penadas como consecuencia de la prescripción del quehacer político o la pertenencia a partidos declarados asociaciones ilícitas por la mera doctrina a que adhieren, como ocurre con el Decreto Ley N° 77, que declaró ilícitos a los partidos políticos pertenecientes a la Unidad Popular. Dentro de este concepto se consideran todas las normas jurídicas dictadas en contravención de las normas y principios del derecho internacional de derechos humanos que, como normas jurídicas penalizaron conductas propias del ejercicio de un derecho reconocido por el derecho internacional, o establecieron medidas punitivas en contra de personas a causa de su identidad.
- b) La existencia de medidas privativas de libertad sin juicio y sin fundamento, como las detenciones administrativas o la aplicación de medidas restrictivas o

privativas de libertad una vez cumplidas las condenas, en virtud de las atribuciones de los estados de excepción constitucional. Ello es particularmente claro dada la extensión temporal de la vigencia de dichos estados de excepción y la falta de justificación y de control democrático de su vigencia y renovación.

- c) La aplicación de normas jurídicas de mayor rigor en el juzgamiento de hechos, impuestas en forma arbitraria o con claros fines de represión política, como la ampliación de las penas o las restricciones en el derecho a defensa impuestas por el tiempo de guerra sin existir las hipótesis de hecho que justifica tal declaración y sin el consiguiente reconocimiento de las garantías establecidas en los Convenios de Ginebra para los acusados de delitos supuestamente considerados en dicha categoría, o la imposición del fuero militar para juzgar delitos que carecen de tal carácter, lo que se traduce en extensiones de los períodos de detención sin requerirse la presentación de los detenidos ante los tribunales, extensiones de los períodos de incomunicación y otras limitaciones al derecho a defensa y a las garantías del debido proceso. El juzgamiento de hechos bajo estas condiciones o en virtud de normas especiales, como la Ley de Seguridad Interior del Estado, contiene claramente una motivación política.
- d) También existe motivación política en la detención y juzgamiento de delitos que constituyen hechos delictivos sancionados por cualquier legislación ordinaria de un país, que fueron cometidos con la intención de derrocar al régimen o impulsar cambios políticos. Si bien en estos casos la privación de libertad no es ilegítima *per se*, debe velarse por el cumplimiento de garantías del debido proceso en el juzgamiento de los hechos y por que no se apliquen torturas a los imputados.

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

La Comisión fue organizada con un diseño de dos estructuras nítidas, de funciones complementarias:

1. La Comisión, estructura de carácter resolutivo, integrada por los comisionados.
2. La Vicepresidencia Ejecutiva, estructura operativa, de carácter propositivo, integrada por equipos profesionales, técnicos y administrativos.

La Comisión

Carácter e integrantes

La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura fue definida como un órgano asesor del Presidente de la República, que contaría con el apoyo técnico y administrativo del Ministerio del Interior para el desarrollo de la misión encomendada⁹.

La Comisión estuvo integrada por ocho personas nominadas por el Presidente de la República:

- Monseñor Sergio Valech Aldunate, Presidente
- Doña María Luisa Sepúlveda Edwards, Vicepresidenta Ejecutiva
- Don Miguel Luis Amunátegui Monckeberg
- Don Luciano Fouillieux Fernández
- Don José Antonio Gómez Urrutia
- Doña Elizabeth Lira Kornfeld
- Don Lucas Sierra Iribarren y
- Don Álvaro Varela Walker

Las labores de los miembros de la Comisión las desempeñaron adhonorem¹⁰.

⁹ Correspondió al Ministerio del Interior proveer el personal, los medios y recursos requeridos para tal efecto.

¹⁰ Con la excepción de aquellas propias de las funciones ejecutivas de la Vicepresidenta Ejecutiva. A la vez, una modificación del Reglamento de la Comisión, de fecha 23 de abril de 2004, permitió financiar a los comisionados los gastos en que incurrieron con motivo de su constitución en regiones.

Las funciones específicas de la Comisión se derivan del mandato recibido y se encuentran establecidas en el Reglamento que la propia Comisión aprobó. Éstas son:

1. Aprobar y modificar su reglamento, así como clarificar las dudas que susciten su interpretación.
2. Determinar criterios para calificar la condición de preso político y torturado.
3. Fijar los métodos y criterios de validación de los antecedentes que se acrediten, como asimismo los de su evaluación para alcanzar convicción.
4. Establecer las bases y criterios generales relativos al sistema de funcionamiento de la Vicepresidencia Ejecutiva y selección del personal profesional que la sirva, según lo dispone el título sexto del presente Reglamento.
5. Solicitar informes, documentos o antecedentes a las autoridades y servicios del Estado, a menos que genérica o específicamente hubiere delegado esta atribución.
6. Aprobar y emitir los comunicados públicos de la Comisión y determinar quién los suscribirá por el organismo.
7. Encomendar a uno o más de sus miembros el cumplimiento de alguna determinada función o diligencia.
8. Conocer las demás materias que el presidente incorpore a la tabla o sean traídas a su conocimiento por cualquiera de sus miembros, o por el secretario, y ordenar la práctica de las diligencias que la Comisión estime pertinente
9. Elaborar el Informe.

La Comisión, en tanto organismo asesor del Presidente de la República, sólo reportó al Presidente de la República.

Para cumplir funciones propias de la Comisión, como levantar actas de sus sesiones, practicar ciertas diligencias, actuaciones, estudios o informes específicos, relatar los casos presentados para su calificación, la Comisión contó con los servicios de un secretario abogado.

Las tareas específicas de los cargos de presidente y vicepresidenta ejecutiva fueron establecidas en el Reglamento de la Comisión.

Entre las atribuciones fijadas para el presidente se pueden mencionar:

- Presidir las sesiones que la Comisión celebre y proponer su tabla.
- Representar oficialmente a la Comisión ante cualquier autoridad chilena o extranjera.
- Convocar a la Comisión a sesiones extraordinarias.
- Suscribir las comunicaciones que despache la Comisión a entidades públicas o privadas en el cumplimiento de sus funciones.

En la medida en que el desarrollo del trabajo de la Comisión lo hizo necesario, algunas de estas tareas fueron delegadas en la Vicepresidencia Ejecutiva, a fin de agilizar los procedimientos y asegurar la oportunidad de las decisiones.

Para la Vicepresidenta Ejecutiva se establecieron, entre otras, las funciones siguientes:

- Conducir los procesos de trabajo y gestionar el conjunto de la operación de los equipos profesionales que integran la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Organizar y coordinar el trabajo de la Comisión, distribuyendo tareas entre sus miembros.
- Seleccionar y dirigir al personal.
- Mantener relaciones directas e inmediatas con el Ministerio del Interior y demás servicios públicos, para procurar que se otorgue a la Comisión el financiamiento y el apoyo técnico y administrativo que fueran necesarios.
- Administrar los fondos de la Comisión, sin perjuicio de entregar una cuenta mensual a su presidente y a quienes los hubiesen proporcionado.

La Comisión y la Vicepresidencia Ejecutiva tuvieron su sede central en Santiago, en calle Moneda 1025, 7° piso, en donde desarrollaron la mayoría de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; también fue el lugar donde trabajó el equipo de profesionales y técnicos que integraron la Vicepresidencia Ejecutiva.

La Vicepresidencia Ejecutiva

La Comisión, a través de su Vicepresidencia Ejecutiva, realizó tareas organizativas antes de la publicación en el *Diario Oficial* del decreto que la constituyó, lo que permitió iniciar sus actividades el mismo día de la publicación y comenzar a recibir llamados, programar horas de entrevista y empezar a atender público al día siguiente sólo en la Región Metropolitana.

En regiones se atendió en 42 gobernaciones, con profesionales de los equipos locales designados especialmente para atender las tareas de la Comisión en cada provincia.

En las 13 gobernaciones de mayor población se realizaron contrataciones de profesionales destinados a asumir y reforzar el trabajo local. Durante todo el período de recepción de antecedentes, profesionales del equipo central se desplazaron a regiones para apoyar directamente la atención de público, efectuando en forma extraordinaria 160 visitas a 106 localidades apartadas o que no eran sede de gobernación.

Para aquellas víctimas que en la actualidad residen en el extranjero se estableció una coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de realizar la recepción de antecedentes a través de los consulados de Chile en el exterior

Las funciones de enlace con los consulados para la difusión de las tareas de la Comisión y la recepción de los antecedentes en el exterior, fueron asumidas por la Dirección para la Comunidad de Chilenos en el Exterior (DICOEX), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Organización

La estructura organizacional de la Vicepresidencia Ejecutiva estuvo constituida de la siguiente manera:

- Cuatro Áreas: Atención de Público, de Información e Investigación Documental, de Calificación, y de Administración y Finanzas.
- Dos Unidades de Apoyo: Unidad de Procesamiento y Archivo y Unidad de Apoyo Informático.

a) Área de Atención de Público

Su objetivo general fue organizar la atención de público en todo el país para la recepción de antecedentes de personas que hubieren sufrido detenciones o tortura por motivos políticos.

Esta tarea abarcó todo el territorio de la República, durante un período de seis meses, en la sede de la Comisión para la Región Metropolitana y en las gobernaciones provinciales, en el caso del resto de las regiones.

En esta área se desempeñaron profesionales que integraron un equipo para la atención en la Región Metropolitana y otro equipo que tuvo bajo su responsabilidad la atención en las demás regiones.

- La atención en regiones se efectuó en las gobernaciones provinciales, para lo cual los gobernadores designaron personal de dichas reparticiones y dispusieron de oficinas, equipamiento y apoyo. Sin embargo, en las trece provincias de mayor población la Comisión contrató directamente a quince profesionales que se integraron al trabajo en las sedes de las gobernaciones y recibieron la colaboración de éstas.
La tarea de estos profesionales contó con la supervisión y el apoyo directo de profesionales del equipo central.
- En la Región Metropolitana, la atención la realizó un equipo de profesionales que, cuando lo exigían las circunstancias, era reforzado por profesionales de otras áreas.

Los profesionales que realizaron esta atención en todo el país fueron en su mayoría abogados, psicólogos y asistentes sociales.

En la Región Metropolitana atendían en entrevistas previamente fijadas por el sistema de llamado sin cobro y recibieron antecedentes entre el 13 de noviembre de 2003 y el 31 de mayo de 2004.

En las demás regiones se estableció un sistema de atención por orden de llegada o por inscripción previa, según las modalidades de trabajo local y las características de la demanda en cada gobernación. El período de atención comprendió entre el 1 de diciembre de 2003 y el 11 de mayo de 2004, mismo plazo que tuvieron los residentes en el exterior para entregar sus antecedentes en los consulados.

De acuerdo con el mandato, se atendió en todo el país, a todas las personas que lo solicitaron, hasta el 11 de mayo de 2004, aun cuando la atención hubiere sido agendada para una fecha posterior. Por esta razón, tanto en la Región Metropolitana como en un número importante de gobernaciones, la atención se extendió hasta el 31 de mayo de 2004.

El resultado esperado para esta área era atender a todas las personas que lo demandaran durante el período definido en el mandato, con el registro de sus antecedentes de manera rigurosa en una ficha física y en una ficha computacional.

b) Área de Información e Investigación Documental

Su objetivo general fue estructurar una red de información, disponible para validar antecedentes, corregir o complementar la información y documentación de respaldo para cada uno de los casos recibidos por la Comisión.

El resultado esperado para esta área era la acreditación en fuentes confiables y documentales de antecedentes para cada caso presentado a la Comisión.

Esta red de información se estructuró estableciendo coordinaciones con organismos del Estado, de derechos humanos y con organizaciones internacionales que pusieron a disposición o establecieron convenios con la Comisión para el uso de sus bases de datos y archivos.

La Comisión celebró acuerdos de cooperación y entrega de información con la Fundación de Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC), el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU) y la Fundación para la Protección de la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE).

Se realizó también un convenio con la Universidad Alberto Hurtado, mediante el cual fue posible el trabajo de un grupo de alumnos que investigó los informes de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, rescatando de esa fuente los nombres de personas detenidas, en su mayoría dirigentes sindicales, respecto de las cuales se recurrió a esta organización en el momento en que sus derechos eran vulnerados.

Este grupo investigó, con el mismo objetivo, en los archivos de prensa de la época que custodia la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, y entregó en ambos casos los registros en archivos computacionales que fueron integrados a la base de datos de esta Comisión.

Mediante la realización de convenios fue posible también acceder a los archivos del Obispado de San Felipe, del Obispado de Talca, del Obispado de Copiapó, del Obispado de Temuco y del Departamento de la Pastoral Obrera de Concepción, todos los cuales fueron instrumentos de gran importancia para obtener documentación de respaldo en numerosos casos y validar en fuentes confiables la que había sido presentada.

Se utilizaron con este fin complementario los siguientes registros:

- las relaciones que aparecen en los numerosos libros publicados en el período;
- dos listados de detenidos elaborados aparentemente por el Ejército, que contenía nombres de más de 12.000 detenidos en diversos recintos de dicha rama y de la Armada, en noviembre y diciembre de 1973;
- listados de Gendarmería de detenidos en distintas unidades penales del país por razones políticas y las respuestas que este servicio del Estado entregó a numerosas consultas hechas por esta Comisión;
- listas entregadas por el Archivo Nacional de los libros de ingreso a la Cárcel Pública de prisioneros de guerra;
- relación de los ingresos de recursos de amparo a la Corte de Apelaciones de Santiago durante los años 1973 a 1976;
- información entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación en respuesta a consultas hechas por la Comisión;
- información sistematizada del Informe Nacional de Verdad y Reconciliación y de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación;
- información de entidades estatales, como el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas y de Orden, según lo autorizaba el artículo 5°, inciso tercero, del Decreto Supremo 1.040.
- información solicitada a distintos servicios y empresas del Estado, como la Tesorería General de la República, el Servicio de Aduanas, la Empresa Nacional de Minería ENAMI, la Corporación del Cobre (CODELCO), Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, Servicio de Impuestos Internos, entre otras.

La red de información comprendía bases de datos obtenidos de organismos de derechos humanos, de servicios públicos, de agrupaciones de ex prisioneros políticos, una biblioteca documental y literaria, archivos de prensa de la época, registro de recintos de detención en el país, bases de datos de organismos internacionales, como la Cruz Roja Internacional, y otros.

Se elaboró una base de datos que se incrementó con los antecedentes de más de 1.000 nombres de recintos utilizados como lugares de detención o tortura en todo el país.

Con toda la información recogida desde los distintos organismos de derechos humanos, se conformó una base de datos que se continuó enriqueciendo con los antecedentes que fueron entregando las personas que concurrían a la Comisión.

Respecto a la Biblioteca Documental y Literaria es preciso señalar que ésta se formó a partir de las siguientes fuentes:

- Libros y documentos donados por organismos de derechos humanos.
- Libros entregados por quienes vinieron a dar su testimonio a la Comisión y que habían escrito o tenían en su poder obras con relatos de la época.
- La iniciativa del Consejo Nacional del Libro, que reunió a editores y autores de libros de no ficción y testimoniales e hizo entrega solemne de más de 120 obras a la Comisión, en un acto realizado con motivo de la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa.

Esta área respondió desde sus bases de datos a la validación de los antecedentes de las 35.868 fichas recibidas y a las más de 35.000 consultas específicas en relación con casos cuyos antecedentes debían ser validados en más de una fuente.

Esta área contó con la asignación de cinco jornadas completas durante todo el período y con apoyos parciales según la necesidad.

c) Área de Calificación

Su objetivo general fue evaluar, caso por caso, los antecedentes de detención o tortura presentados, identificando los elementos de juicio que permitieran formar convicción y proponer una precalificación para ellos.

El resultado que se esperaba de esta área era la precalificación de los casos según las categorías predeterminadas, de manera fundada, a fin de proponerlos al análisis y decisión de los comisionados.

Esta área inició su trabajo con un equipo de abogados y el apoyo de abogados externos para indagar acerca de procesos judiciales de mayor complejidad.

Durante el desarrollo del trabajo de la Comisión se fue integrando a la tarea de precalificación, reforzando al equipo inicial, el conjunto de los profesionales que habían trabajado en las tareas de atención de público. En esa oportunidad, se generó la necesidad de formar un equipo que atendiera el análisis de casos más complejos por sus implicancias procesales y su connotación.

Los equipos de trabajo se organizaron por regiones, lo que implicó una cierta especialización en el conocimiento de las características que tuvo cada una de las situaciones de prisión y tortura, de acuerdo con los períodos, focalizando luego el análisis por comunas, localidades, recintos, empresas, etc. Se trataba de analizar los casos con el conocimiento más acabado y con el conjunto de antecedentes más amplios posibles.

d) Unidad de Procesamiento y Archivo

Esta unidad de apoyo tuvo por objetivo mantener el control del flujo de los antecedentes recibidos, sistematizar los productos de los procesos involucrados y administrar el archivo físico de las Fichas de Antecedentes, en las que se recogieron los testimonios.

Su función fue dirigir, reorientar y realizar correcciones en el flujo de las Fichas de Antecedentes, a través de los procesos que implicaba la calificación de los casos.

Otra de sus funciones fue participar en el diseño de los procedimientos informáticos y administrativos de soporte para el proceso de precalificación y calificación.

Esta unidad tuvo también la responsabilidad de instalar y administrar el archivo de Fichas de Antecedentes de la Comisión, para el resguardo, mantención y control de las fichas físicas.

Esta tarea se llevó a cabo mediante un sistema de ordenamiento alfabético y por regiones, de registro computacional, que controlaba el acceso y registraba al usuario, de modo que era posible realizar un seguimiento puntual a las intervenciones realizadas en cada ficha.

Esta unidad tuvo bajo su responsabilidad el poblamiento de la base de datos de las fichas físicas en el registro computacional. Con este fin, se pudo contar con la

contratación de recursos externos que realizaron el ingreso de los datos contenidos en las fichas físicas, lo cual debió hacerse en etapas y, dado el volumen de trabajo, en turnos de noche.

Las Fichas de Antecedentes recibidas en regiones, y que constituyen, como se verá más adelante, el 54% del total recibido, debieron ingresar a las bases de datos de la Comisión por este sistema.

La elaboración de los informes de antecedentes de cada caso para el análisis y calificación de los comisionados formó parte de las tareas de esta unidad. Esto implicaba la emisión diaria de listados para la revisión de la Vicepresidencia Ejecutiva y semanales para el estudio por los comisionados.

Sus resultados esperados eran la mantención de un flujo expedito de Fichas de Antecedentes en los procesos de precalificación, la disponibilidad y actualización de las fichas en el proceso de calificación y administración del archivo.

El archivo creado por esta unidad, conformado por las Fichas de Antecedentes de las 35.868 personas que concurrieron a la Comisión, junto con todos sus documentos anexos, será uno de los frutos que esta Comisión entregará al país y sobre cuyo destino dispondrá el Presidente de la República.

El equipo de esta unidad estuvo formado por profesionales en jornada completa y administrativos de apoyo, y su característica central fue la flexibilidad que debió desarrollar para asumir distintas tareas en cada etapa del trabajo. En el período final se reforzó con un equipo externo de profesionales que trabajaron en horarios vespertinos y los fines de semana.

e) Unidad de Apoyo Informático

El objetivo de esta unidad fue otorgar el apoyo tecnológico necesario para el registro, procesamiento, resguardo y custodia de la información y documentación recibidas a través de la atención de público, la validación y calificación de solicitudes¹¹.

¹¹ Para el registro electrónico de los testimonios se montó una base de datos en plataforma MySQL consistente en un núcleo de tres tablas, una para la información de identificación de las víctimas, otra para la de cada una de las detenciones y otra para enumerar los recintos en que cada víctima estuvo detenida, anotando en cuál o cuáles sufrió tortura. La estructura de campos de estas tablas refleja la de la ficha física impresa en la que las personas presentaron sus testimonios. Completan la estructura de la base una serie de tablas con información de referencia. Se construyó una interfase para acceso de los usuarios vía web, en modalidad intranet, con cuentas de usuario y contraseñas, utilizando php y javascript. Esta interfase consiste en formularios para el ingreso de los datos y un repertorio restringido de listados y tablas de salida. El trabajo de diseño y montaje original de la base de datos fue realizado por una empresa externa. En una segunda etapa, la responsabilidad de las funciones definidas fue asumida por un profesional que se integró a la Vicepresidencia Ejecutiva.

Las funciones de esta unidad fueron las siguientes:

- Diseñar, actualizar y administrar las bases de datos de la CNPT.
- Gestionar los respaldos y procedimientos de resguardo de las bases de datos.
- Gestionar la interfase web para las bases de datos.
- Diseñar y administrar los instrumentos informáticos de apoyo al control de gestión de la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Asesorar y capacitar a los usuarios.
- Coordinar con la unidad de informática del Ministerio del Interior.
- Otorgar asesoría técnica a la Vicepresidencia Ejecutiva.

Los resultados esperados del trabajo de esta unidad eran contar con base de datos auditada y salidas de análisis.

La base de datos de la Comisión consiste en tablas de registro cuyo núcleo está formado por tres tablas principales:

- Tabla de Víctimas, que contiene la información de identificación de cada persona.
- Tabla de las Detenciones, que contiene el registro de cada una de las detenciones realizadas por los diferentes organismos que las llevaron a cabo.
- Tabla de Reclusiones, que identifica cada uno de los recintos donde las víctimas estuvieron detenidas.
- Tablas de Referencia, que contiene los códigos almacenados en las tablas anteriores.

El conjunto de tablas citadas se conservará en la base de datos que esta Comisión entregará al país como uno de los frutos de su trabajo y cuyo destino dispondrá el Presidente de la República.

- Tablas de Operación, que permiten la gestión de las bases de datos y es una herramienta de apoyo a la operación administrativa de las Fichas de Antecedentes.

Existe también una base de datos anexa, destinada a servir de soporte al trabajo del Área de Información e Investigación Documental.

f) Área de Administración y Finanzas

Su objetivo general fue proporcionar el soporte administrativo y financiero necesario a la consecución de los objetivos y al desarrollo de las tareas de la Comisión.

Su función principal fue gestionar el conjunto de procesos administrativos y financieros que constituían el soporte de las tareas de la Comisión.

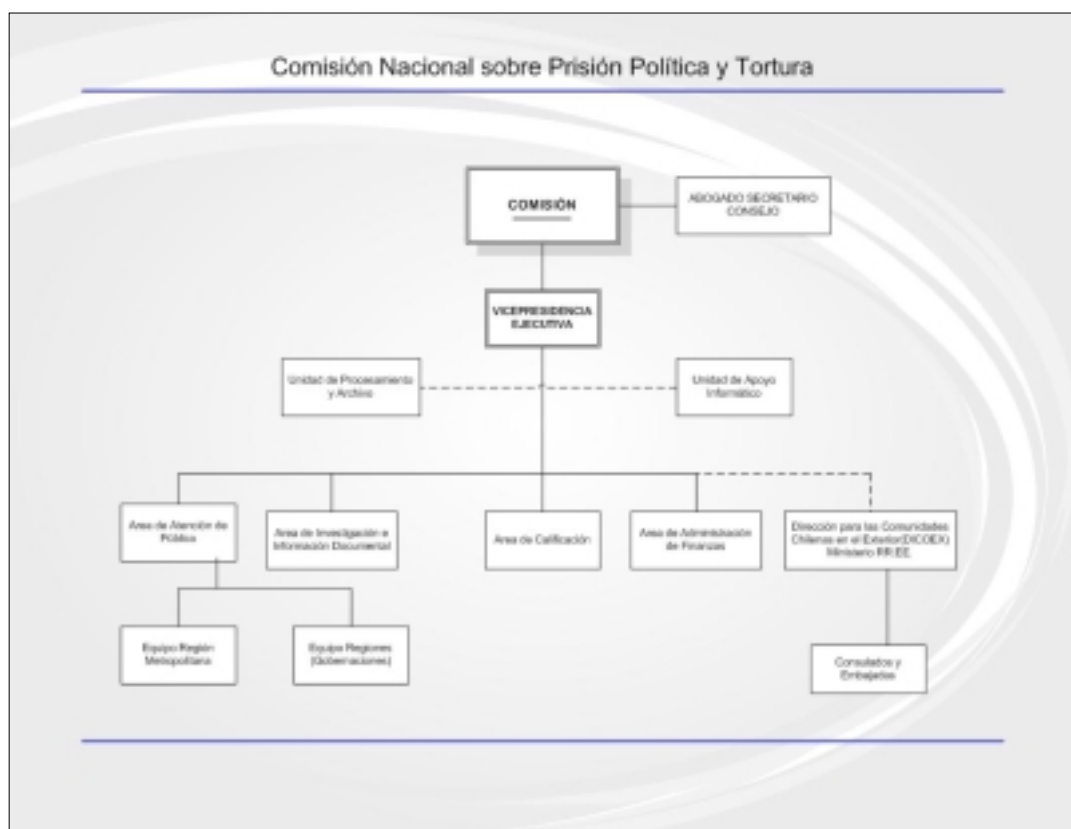
Estos procesos obedecían a las normativas y controles determinados por el Ministerio del Interior y estaban bajo su supervisión técnica.

El resultado que se esperaba de esta área, era el correcto y oportuno desarrollo de los procedimientos administrativos, financieros y de apoyo logístico, para lo cual se debieron mantener las correspondientes coordinaciones con el Ministerio del Interior.

Para el desarrollo de sus tareas contó con un equipo de profesionales, técnicos y administrativos equivalente a seis jornadas completas, más apoyos temporales en función de las necesidades por cubrir.

Organigrama

De este modo, la estructura de la Comisión se expresa en el siguiente organigrama:



PROCESOS DE TRABAJO

La Comisión desarrolló su trabajo en una secuencia de tres procesos:

Recepción de antecedentes

Éste fue el proceso base de todo el trabajo de la Comisión. Su objetivo era recibir los antecedentes que presentaran, en forma voluntaria, las personas que consideraban haber sufrido prisión o tortura por motivos políticos en el período que cubría el mandato de esta Comisión.

La operación de este proceso estuvo bajo la responsabilidad del Área de Atención de Público.

a) Solicitud de atención

El proceso se iniciaba con el retiro de la Ficha de Antecedentes¹² por parte de los interesados desde los puntos en que ésta se encontraba disponible:

- **Región Metropolitana:** sede central de la Comisión y oficinas del Servicio del Registro Civil en todas las comunas.
- **Regiones:** sedes de las gobernaciones provinciales y oficinas del Servicio del Registro Civil en todas las comunas.
- **Exterior:** la ficha podía solicitarse en los consulados o se podía bajar desde la página web www.comisionprisionpoliticaytortura.cl o: www.comisiontortura.cl o: www.comisionpresospolicos.cl

Una vez que las personas tenían en su poder la Ficha de Antecedentes, debían proceder a llenarla en cuanto les fuera posible. Por esta vía no sólo se perseguía agilizar el trámite sino, sobre todo, que la persona estuviera informada sobre qué versaría la conversación y, así, en cierto modo, preparada emocionalmente para ello.

Luego debía solicitar una entrevista, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- **Región Metropolitana:** la solicitud de entrevista se realizaba mediante el

¹² Ver Anexo N° 2: Ficha de Ingreso de Preso Político y/o Torturado.

sistema de llamado gratuito al teléfono 800411400 o a través de la página web www.comisionprisionpoliticaytortura.cl o: www.comisiontortura.cl o: www.comisionpresospolicos.cl. Según este sistema, se agendaba día y hora de la entrevista, conforme a la disponibilidad del solicitante.

Se dispuso, no obstante, la recepción excepcional de solicitudes de entrevista en las oficinas de la sede central, para asegurar que ninguna persona tuviera obstáculos para entregar sus antecedentes.

- **Regiones:** la solicitud de entrevista se realizaba directamente en las sedes de las gobernaciones provinciales, en las cuales se atendía por orden de llegada diariamente o por sistema de inscripción previa, respetando la modalidad de trabajo local.
- **Exterior:** para quienes se encontraban residiendo en el exterior, se determinó que una vez completada la ficha, debían hacer llegar sus antecedentes en forma directa por la vía consular, sin la posibilidad de sostener una entrevista con las características que se detallarán más adelante.

La solicitud debía realizarse en forma personal, por tanto, los antecedentes o informaciones de respaldo sólo podían ser presentados por la víctima, la que debía certificar su identidad mediante una fotocopia de la cédula de identidad.

En caso de fallecimiento o imposibilidad grave de la víctima, podían concurrir sus familiares directos acreditando tales circunstancias¹³.

b) Entrevista

La entrevista tenía como objetivos acoger a la persona, escuchar su motivación para declarar, obtener la información y testimonio correspondientes, recibir los documentos de respaldo que estuvieren en condiciones de aportar.

Al acoger a la persona que concurría a presentar su testimonio, se pretendió también reconocer el drama y el dolor que dicha persona vivió, lo que subjetivamente, para algunos, puede constituir en sí mismo un factor de reparación. En cierto modo, al entregar los antecedentes en una audiencia especialmente fijada para ello y a personas designadas para tal efecto por una Comisión nombrada por el Presidente de la República, se solemniza la responsabilidad del Estado chileno en relación con las víctimas de las violaciones de derechos humanos sometidas a prisión y tortura por causas políticas.

¹³ En estos casos, cuando correspondía, se debía presentar una fotocopia del certificado de defunción o de un certificado médico que acreditara la imposibilidad de concurrir personalmente, y del certificado que acreditaba el parentesco con la víctima.

Es por ello que los profesionales del Área de Atención de Público que realizaron dichas entrevistas en todo el país, recibieron orientaciones y recomendaciones destinadas a facilitar la creación de una atmósfera de respeto y confianza, para generar de ese modo un ambiente adecuado para la entrega de la información o antecedentes y garantizar su reserva y confidencialidad.

Se hizo especial énfasis en la necesidad de adoptar una actitud cordial y de acogida respetuosa de los valores, costumbres y cultura de los solicitantes; en la necesidad de evitar ejercer cualquier forma de presión; de no adelantar juicios sobre las víctimas, presuntos autores o hechos denunciados, y, por lo mismo, de no ofrecer ni adquirir compromisos o generar expectativas sobre funciones propias o ajenas al mandato de la Comisión.

Al momento de iniciar la entrevista se recomendaba que el profesional informara al declarante acerca del alcance del mandato de la Comisión. Debía asimismo abstenerse de emitir comentarios y juicios sobre la situación política nacional, instituciones y autoridades estatales, partidos y líderes políticos, hechos con trascendencia política, o cualquier otro asunto que pudiera afectar al sentido de neutralidad e imparcialidad de la Comisión¹⁴.

En la Región Metropolitana se atendía una agenda diaria de 114 personas promedio, llegando a atenderse hasta 240 personas en los primeros días.

En regiones, con una modalidad de atención que obedecía esencialmente a características de la demanda y a la forma de trabajo local, los profesionales de las gobernaciones atendieron un promedio de 16 personas por día.

En función del cumplimiento de las tareas asignadas dentro del plazo de funcionamiento que otorgaba el mandato de la Comisión, se consideró un promedio de 60 minutos para cada entrevista, aunque había algunas que se extendían mucho más y otras que se cerraban en el tiempo estimado: la duración dependía de las características del caso.

El concepto de *reserva* fue central en el trabajo general de la Comisión y, por tanto, de la entrevista. En efecto, el art. 5°, inc. 4° del D.S. 1.040 establece que “todas las actuaciones que realice la Comisión, así como todos los antecedentes

¹⁴ Los profesionales que realizaban las entrevistas recibieron una capacitación que abordó temas como el contexto histórico en que se desarrollaron los hechos denunciados, los límites y riesgos de entrevistas sobre temas ligados a experiencias traumáticas; la identificación de los elementos emocionales que inciden en el proceso de entrevista, tanto de parte del entrevistado como del entrevistador. Recibieron instrucciones precisas sobre la naturaleza de la entrevista, de manera de no influir ni enjuiciar bajo ninguna circunstancia el relato o el testimonio, así como tampoco emitir opiniones de ninguna especie sobre asuntos contingentes de orden político, religioso o ideológico.

que ésta reciba, tendrán el carácter de reservados, para todos los efectos legales”. La regla general, entonces, fue que cualquier tipo de información relacionada con casos y situaciones de detención o tortura por razones políticas era confidencial, con prohibición estricta de su divulgación parcial o total entre personas, grupos de personas o instituciones ajenas a la Comisión.

Por tal razón, en la estructura del Informe no habrá una exposición que vincule de manera específica a una víctima con el método de tortura a que fue expuesta. En anexo independiente se describirán los diversos tipos de tortura, guardándose la confidencialidad respecto de las víctimas.

Para los efectos del registro de la información, la Comisión elaboró una *Ficha de Ingreso de Preso Político y Torturado*, que junto con la entrevista fueron los instrumentos básicos para recoger los antecedentes.

La ficha recoge información sobre los siguientes aspectos:

- *Identificación del afectado*: nombre completo, sexo, RUN, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, ocupación a la fecha de los hechos, ocupación actual, antecedentes políticos y sociales al momento de la primera detención y domicilio actual.
- *Organismos en los que fue atendido o conocieron los hechos*: a falta de éstos, nombres de testigos.
- *Datos de la detención*.
- *Características de la privación de libertad*.
- *Antecedentes de tortura*: detallando recintos de reclusión, breve relato y efectos
- *Acciones interpuestas a favor del denunciante* (a la época).
- *Documentos*: registro de los que entregó acompañando la ficha.
- *Observaciones*: aquellas que estimara pertinentes el profesional que realizaba la entrevista.

La calidad de los datos registrados en la ficha y corregidos o complementados en la entrevista era un aspecto clave para facilitar el posterior proceso de calificación. Por lo tanto, en la entrevista se trataba de obtener la máxima información que los comisionados requerían para establecer la admisibilidad y calificación del caso.

Para ello, los profesionales debían solicitar a la persona que expusiera los hechos en forma resumida, tomando nota escrita de los datos que ésta brindara espontáneamente, sin interrupciones o preguntas ampliatorias, salvo en el caso de que el mensaje no hubiese sido comprendido. Sólo después de la narración de los hechos se debía hacer las preguntas necesarias para ampliar, ratificar o rectificar lo

declarado, con el fin de disponer de la mayor cantidad de datos precisos para facilitar su calificación posterior.

Si de la información inicial se podía concluir claramente que se trataba de un caso fuera del mandato de la Comisión, el entrevistador debía explicar al declarante las razones por las que no era posible admitirlo y calificarlo, orientándolo sobre las instituciones estatales o privadas a las que podía dirigirse.

No obstante lo anterior, si la persona insistía en entregar su testimonio y la descripción de la situación permitía tener claras presunciones de violación de sus derechos humanos, éste era recogido y presentado a la consideración de los comisionados para que resolvieran al respecto. Finalizada la entrevista, el profesional debía revisar los datos consignados en la ficha física y proceder a ingresarlos en la correspondiente ficha electrónica, pasando así a integrar la base de datos de la Comisión.

Sin embargo, las condiciones de la demanda determinaron que el ingreso final de los datos al sistema de registro computacional debió realizarse, en alrededor del 70% de los casos, en una instancia posterior a la entrevista, por un equipo especializado, contratado como servicio externo y que fue capacitado para tal efecto.

El proceso de recepción de antecedentes tenía como resultado la declaración de admisibilidad del caso.

— **Análisis de casos**

El proceso de análisis de un caso tenía como objetivo examinar el conjunto de antecedentes entregados por los peticionarios a través de los siguientes procedimientos:

- validar la información en fuentes confiables;
- realizar investigación documental;
- solicitar referencias a organismos de derechos humanos;
- solicitar referencias a organizaciones de víctimas;
- solicitar referencias a organismos públicos;
- investigar las referencias y testigos;
- validar mediante investigación en base de datos disponibles, y
- realizar una segunda entrevista si los pasos anteriores hubieren sido insuficientes.

Un número considerable de personas que prestaron testimonio acompañaron su declaración con la certificación otorgada por el organismo aprehensor que aún conservaba en su poder. En los primeros años, especialmente el Ejército y la Ar-

mada, así como la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), entregaron un gran número de certificaciones de las detenciones en determinado recinto. También se acompañaron tarjetas de control que las personas debían presentar semanalmente en comisarías o cuarteles, instructivos de cómo cumplir con los controles impuestos, etc.

Para aquellos casos en que se partía con mínimos antecedentes, sin respaldo de ninguna naturaleza, lo que significó un proceso difícil, se requería un promedio de tres horas profesionales para su análisis.

Se debe tener en cuenta que, para muchas personas, el relato de los hechos y las circunstancias de su detención demandaron un esfuerzo de memoria realizado 30 años después de su ocurrencia.

Por otra parte, se debe considerar que, en las circunstancias en que ocurrieron estas detenciones, no siempre los detenidos tuvieron la posibilidad de conocer los nombres de aquellos con quienes compartían la prisión y que muchos de ellos estuvieron privados de visión y desconocen por lo tanto las características del lugar en el que permanecieron. Es preciso señalar, asimismo, que mientras en algunos recintos se otorgó certificación del tiempo de detención, en otros nunca se entregó constancia alguna de la permanencia de las personas en estos recintos. Entre los que no entregaron certificaciones se encuentran Carabineros, la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y la Central Nacional de Informaciones (CNI); especialmente en el caso de los dos últimos organismos, mientras mantuvieron recintos secretos. En efecto, las personas que permanecieron en los recintos secretos de la DINA, como Villa Grimaldi, Londres 38 o José Domingo Cañas, o en otros similares de la CNI, antes de que éstos pasasen a ser públicos, sufrieron detenciones sólo reconocidas a contar del momento en que los afectados pasaban a gozar de libre plática en algún recinto público.

Este proceso tuvo por objeto obtener los elementos de juicio necesarios, de diversas fuentes, lo más próximas posible a los hechos, que permitieran tener convicción de las violaciones sufridas por las personas y que estuvieran comprendidas en el mandato institucional, para, como consecuencia de ello, poder fundamentar el proceso de precalificación.

Específicamente se trataba de reunir la información necesaria más allá de la que brindara espontáneamente el interesado y la documentación que éste hubiera entregado. Se trataba de obtener antecedentes confirmatorios o rectificatorios de su versión de los hechos y de reunir información que proviniera de autoridades militares pertinentes o disponible en organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos de la época, que pudiera contribuir a la calificación de los casos.

Esta validación de antecedentes aportó elementos de juicio objetivos para llegar, en cada caso, a una de las siguientes conclusiones:

- La privación de libertad o tortura por razones políticas resultó suficientemente demostrada.
- Pudo haber existido privación de libertad o tortura, pero resultó imposible obtener elementos de validación.
- Si bien pudo haber habido una violación de derechos humanos, no existió privación de libertad o tortura por motivos políticos, cometida por agentes del Estado, en el período y con las características comprendidas en el mandato de la Comisión.

Respecto a esta última conclusión, es preciso señalar que tales casos, corresponden a situaciones, por ejemplo, de muertos en protestas o manifestaciones callejeras, exilio, pérdidas materiales o de inserción social por motivos políticos, con graves consecuencias para la vida de quienes las sufrieron. Por lo tanto, aun cuando estas situaciones configuraran casos de violaciones a los derechos humanos, no correspondía calificar estas presentaciones de acuerdo con los límites que el mandato de esta Comisión señalaba.

Con el objeto de facilitar la tarea de los comisionados para calificar los casos que se presentaban a su conocimiento, a fin de determinar quiénes sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, los profesionales de la Vicepresidencia Ejecutiva sistematizaron los elementos relevantes para dicha tarea, mediante un proceso de precalificación que, siguiendo los criterios emanados de la Comisión, determinaban las presuntas violaciones y las agrupaban en las siguientes categorías en un Formulario de Precalificación:

- **Precalifica:** Incluía aquellas presentaciones que contenían suficientes antecedentes para proceder a su precalificación, tanto por lo verosímil de la relación como por la acreditación documental que se acompañaba, y casos con antecedentes documentales parciales, pero cuyo contexto y los hechos relatados permitían formarse convicción moral respecto de su veracidad.
- **No precalifica:** Se trataba de aquellas presentaciones claramente fuera de mandato, casos de violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte, allanamientos sin detención, exilio, amedrentamientos, detenciones en manifestaciones de protesta por Carabineros y sin privación de libertad ni denuncia judicial de torturas, o por estar fuera del límite temporal, etc.
- **Con antecedentes por definir conforme a mandato:** Incluía aquellas denuncias que contaban con suficientes antecedentes de respaldo o eran coherentes en su relato, pero presentaban dudas respecto de su inclusión en el mandato.

Para llegar a precalificar se llevaba a cabo un proceso que incluía las gestiones ante organismos públicos o no gubernamentales dirigidas a recabar los respaldos pertinentes.

En el formulario de precalificación, en el apartado denominado *Observaciones*, se debían incluir también, los comentarios que fundamentaban la clasificación propuesta, por ejemplo: detenido en el Estadio Nacional en 1973, según certificado de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET); acompaña sentencia de consejo de guerra; verificar atención en Comité Pro Paz, etc.

Para orientar el análisis de los hechos y circunstancias y facilitar la tarea de precalificación, los profesionales contaron con *criterios de referencia* que permitían distinguir aquellas violaciones a los derechos humanos cubiertas por el mandato de la Comisión, sin perjuicio de otros aspectos que aparecieran como relevantes al momento de la entrevista¹⁵.

Durante el proceso de análisis del caso, el profesional responsable podía efectuar consultas con quien había realizado originalmente la entrevista y solicitar supervisión a las jefaturas de área o a los profesionales que lideraron grupos de trabajo en determinados casos.

¹⁵ Estos criterios se encuentran explicitados en el Manual de Procedimientos (págs. 32-34), y son los siguientes:

1. **Naturaleza del hecho.** Como se indicó en el capítulo sobre el mandato de la Comisión, se encuentran comprendidos los hechos constitutivos de privación de libertad por razones políticas y tortura, conforme a las definiciones operativas señaladas para ambos casos.
2. **Calidad del autor.** Que en el hecho haya intervenido un agente del Estado o funcionario público dotado de autoridad para el ejercicio de sus funciones o con responsabilidad en el cumplimiento de la ley, o personas al servicio del Estado. Ejemplos de este último supuesto son los siguientes casos: particulares que actúan al servicio o bajo la instigación de un agente estatal u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o con su consentimiento o aquiescencia; individuos o grupos paramilitares bajo control oficial; individuos o grupos que no se hallan bajo control oficial, pero que actúan en colusión o con la connivencia de las autoridades, es decir, con la tolerancia del superior respecto de las transgresiones que cometen sus subordinados contra las reglas o las leyes vigentes.
3. **Garante directo.** Que el autor haya tenido la condición de garante directo de derechos protegidos por el ordenamiento jurídico nacional o internacional de los derechos humanos, como son los siguientes ejemplos: funcionarios de la administración de justicia y de sus órganos auxiliares; agentes del Estado encargados de funciones de seguridad pública; agentes del Estado con facultades de privación de libertad (detención, arresto, custodia y reclusión); funcionarios del Estado autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego; funcionarios públicos garantes de los derechos de los menores; y funcionarios públicos encargados de cumplir resoluciones en procesos de amparo o de exhibición personal.
4. **Motivación del hecho.** Que el hecho haya sido motivado por presuntos objetivos de interés público o social (ejemplo: supuestas “razones de Estado”); o por motivos cuyo fundamento era contrario a las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos, como por ejemplo: motivos políticos o ideológicos; razones de seguridad nacional y lucha contra la subversión; omisión del Estado y sus agentes en orden al cumplimiento de sus compromisos de respeto y protección de los derechos prioritarios de las personas.
5. **Prevalencimiento.** Que, aun cuando el hecho corresponda al ámbito privado, el agente se haya prevalencido de su condición de funcionario público, como en los siguientes ejemplos: valiéndose de su cargo o condición; valiéndose de elementos propios de su cargo (armas, vehículos, uniforme, información, etc.); valiéndose de la falta de fiscalización de su actividad, o valiéndose de la consideración que la comunidad tenía respecto de su cargo.

Se trataba, en resumen, de que el profesional responsable agotara los recursos de investigación y de validación de antecedentes, con el fin de fundamentar de manera rigurosa la propuesta de precalificación que debía registrar en la Hoja de Precalificación respectiva, junto a las iniciales de responsabilidad y la fecha.

Esta validación se realizó para cada una de las detenciones que fueron registradas en la Ficha de Antecedentes por cada persona que concurrió a esta Comisión e implicaba un proceso que incluía las gestiones ante organismos públicos o no gubernamentales dirigidas a recabar los respaldos pertinentes.

Este proceso debió superar muchas dificultades para preparar una presentación sólida de cada caso, en especial de aquellos sin respaldo documental, como los casos de detenciones en regimientos o comisarías, recintos en los cuales, por lo general, no se entregó a los detenidos certificación de su permanencia en ellos, así como en los casos de las detenciones por parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), la Central Nacional de Informaciones (CNI) y especialmente de Carabineros en los primeros años.

Algunos de los aspectos del proceso que exigieron esfuerzos especiales fueron, entre otros: el acceso a los testigos citados en la ficha; el tiempo que demoraron las respuestas de las consultas realizadas a distintos organismos; las gestiones destinadas a verificar la existencia de recintos de detención que aparecían por primera vez, etc.

A pesar de que se contó con valiosa información y con una importante colaboración de organismos del Estado, especialmente de Gendarmería de Chile, no siempre se tuvo acceso a toda la información necesaria.

En la etapa final del proceso de precalificación se organizaron los equipos por regiones, de tal manera que los casos en los cuales los antecedentes eran precarios pudieran ser analizados utilizando toda la información de contexto y a la luz de los patrones característicos de la represión en esas localidades. A esto se sumó la colaboración de las organizaciones de víctimas, en especial las agrupaciones de ex presos políticos, así como la colaboración de testigos calificados, como profesionales que trabajaron en la época de los hechos en la defensa de los derechos humanos.

El proceso de análisis de casos tenía como resultado la precalificación del caso.

Calificación

Siguiendo la metodología instaurada por la Comisión Rettig¹⁶, la Comisión entendió por *calificación* el proceso colegiado de evaluación de los antecedentes

¹⁶ Ver Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Tomo II, pág. 787.

disponibles dirigido a la identificación de elementos de juicio objetivos que permitieran *adquirir convicción moral* respecto de la calidad de preso o torturado por razones políticas, o ambas. Esto, en términos tales que ameriten su reconocimiento oficial como tal o se deseche la petición.

Como ya se ha señalado, la función de calificar los antecedentes presentados por los declarantes, o recogidos de fuentes confiables para declarar si éstos fueron o no víctimas de violaciones a los derechos humanos sin resultado de muerte, en el ámbito de su mandato, fue de absoluta exclusividad y prescindencia de la Comisión. Por tanto, todo el trabajo realizado por los profesionales de la Vicepresidencia Ejecutiva no tuvo otro objetivo que el de facilitar esta tarea.

De esta manera, una vez precalificado cada caso y revisado por la Vicepresidenta Ejecutiva, éste fue sometido a la consideración de la Comisión.

Los siguientes fueron los pasos que comprendía el proceso de calificación:

- Elaboración diaria de un Listado de Precalificación, bajo la supervisión de la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Revisión del Listado Diario y chequeo de casos con observaciones por la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Elaboración de Listados Semanales de Precalificación para revisión por los comisionados.
- Revisión en sesión de la Comisión, aplicando el método caso por caso, de las presentaciones de todos los casos, en forma personal por los comisionados, quienes podían solicitar tener los antecedentes a la vista, aclaraciones, realizar consultas, para pronunciarse respecto de ellos en la siguiente sesión.

De modo sistemático, durante todo el proceso de calificación, los comisionados pudieron realizar su tarea con los antecedentes de los casos a la vista, con acceso al total de las fichas físicas y electrónicas, así como a la documentación complementaria de cada caso.

En cada sesión se presentaba a los comisionados una nómina de los casos por calificar en dicha ocasión, con una breve descripción de cada uno y la fundamentación de la calificación propuesta¹⁷.

En cada ocasión se revisaba uno por uno los casos correspondientes a esa sesión, y se decidía por consenso si calificaba o no. De no haber acuerdo, se decidía por

¹⁷ Para cada caso, en la propuesta de calificación se incluía: Nombre/ Rut/ Fecha detención/ Región/ Duración/ Recinto/ Organismo/ Torturado en el recinto/ Situación jurídica/ Antecedentes de convicción.

mayoría. Como resultado de este proceso, los casos podían quedar en las siguientes categorías:

- Calificados
- Fuera de mandato

Cabe señalar que dos comisionados fueron víctimas de violación a los derechos humanos, pero no presentaron sus casos a la Comisión para no inhabilitarse para el proceso de calificación. Se trata de Álvaro Varela Walker, quien fue detenido en 1974 cuando tenía 23 años, y José Antonio Gómez Urrutia, quien fue detenido en 1973 cuando tenía 17 años de edad.

El proceso de discernimiento para obtener el consenso estuvo traspasado por consideraciones jurídicas, éticas y morales que dieron lugar a discusiones que se agotaron en su mérito y que permitieron la elaboración de un cierto patrón de consideraciones para la decisión respecto de cada caso.

Según lo descrito, el resultado del proceso de calificación era la Declaración de la condición de víctima de prisión o tortura por razones políticas.

DESARROLLO DE LAS TAREAS

De la Comisión

La Comisión sesionó en forma semanal y alcanzó a realizar 44 sesiones ordinarias y 13 sesiones extraordinarias. En estas ocasiones se sostuvieron reuniones con distintas entidades, todos actores e informantes clave a la hora de allegar antecedentes respecto de las situaciones denunciadas y de recoger opiniones para las propuestas de reparación.

a) Reuniones con expertos

Algunas de estas sesiones contaron con la participación de expertos¹⁸ en las que se discutieron conceptos relativos a:

- Las distinciones entre las diversas épocas de la represión y sus características. Para ello se consideraron las diferencias en materia de formas de denunciar la prisión y la tortura, disponibilidad de organismos y de recursos para hacerlo, forma como estaba estructurada la represión y perfil de los detenidos y sus motivaciones, por cuanto ello tuvo consecuencias en la forma de tener convicción acerca de la prisión política y en la forma de tener convicción respecto de la tortura.
- Elementos que conforman la privación de libertad por motivos políticos.
- Consecuencias de la tortura en las personas y en su plan de vida.
- Incorporación del derecho internacional de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno.

¹⁸ La Comisión se reunió con los siguientes especialistas:

- El abogado José Miguel Vivanco, director ejecutivo de Human Rights Watch,
- El abogado Nelson Caucoto Pereira,
- El profesor de Derecho Penal Antonio Bascuñán Rodríguez,
- El profesor de Derecho Civil Andrés Jana Linetzky,
- La abogada Pamela Pereira Fernández,
- La abogada Fabiola Letelier del Solar,
- El profesor Gonzalo Vial Correa,
- El profesor y presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, José Zalaquett Daher,
- El médico y actual director del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, quien fuera miembro del Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, ILAS, Fernando Vío,
- El psicólogo y terapeuta familiar, profesor de la Universidad de Chile, Germán Morales, miembro de ILAS,
- El médico psiquiatra y terapeuta familiar Niels Biederman, y
- La historiadora Anne Pérotin Dumon.

- La responsabilidad civil y modelos de justificación jurídica para las medidas de reparación.
- Experiencias internacionales de reparación en procesos similares.
- Diferentes formas de reparación, en los ámbitos económico, social, moral, jurídico y de salud.
- Experiencias internacionales en el ámbito de la custodia y conservación de archivos sobre violaciones a los derechos humanos.

b) Reuniones con organizaciones de víctimas

Un número importante de estas sesiones estuvieron destinadas a reunirse con organizaciones de ex presos políticos representativas de todas las tendencias políticas y de representación regional, como las que se detallan a continuación:

- La Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos,
- La Coordinadora Nacional de Ex Presos Políticos,
- La Comisión Ética contra la Tortura,
- La Brigada Nacional de Ex Presos Políticos Socialistas,
- La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos,
- La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos Línea Fundadora,
- El Comando de Exonerados Políticos de las Fuerzas Armadas y
- La Unión Nacional de Ex Presos Políticos.

A todas ellas se las escuchó en sus planteamientos acerca del funcionamiento de la Comisión y de sus propuestas de medidas de reparación, se les solicitó la entrega de listados de sus asociados y su colaboración en la difusión de la Comisión y de su forma de funcionamiento, así como la remisión de antecedentes que ayudaran al respaldo documental de los casos.

Cada una de estas organizaciones, a su vez, fue recibida en reuniones especiales por la Vicepresidencia Ejecutiva, por el abogado secretario de la Comisión, cada vez que ellas lo solicitaron. De la misma manera, representantes de todas ellas fueron recibidos en regiones cada vez que los comisionados se constituyeron en esos lugares, y se mantuvo también comunicación con organizaciones de ex presos políticos del exterior para los mismos fines.

Las organizaciones de regiones también hicieron llegar sus planteamientos, a través de los profesionales que prestaron servicios en ellas, en las oportunidades en que la Comisión se constituyó en las capitales regionales o remitiéndoselas directamente al abogado secretario de la Comisión.

La amplitud de los espacios que tuvieron las organizaciones de víctimas para entregar sus opiniones, demandas, sugerencias, así como la posibilidad de establecer formas concretas de colaboración con las tareas de esta Comisión, se estableció también a través de las reuniones que sostuvieron con ellas todos los profesionales que se desplegaron en terreno, tanto en tareas de supervisión y coordinación como de apoyo directo a la atención de público en regiones. Muchas veces estas reuniones sirvieron para identificar lugares donde vivían personas que, habiendo sufrido prisión y tortura por motivos políticos, tenían graves dificultades para acceder a las ciudades sede de las gobernaciones provinciales y entonces, de manera conjunta con las organizaciones, se buscaron lugares y formas de difusión que permitieron recibir los testimonios de cientos de personas.

c) Reuniones con organismos de derechos humanos

La Comisión se reunió también con los siguientes organismos de derechos humanos que lo solicitaron:

- Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU),
- Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas (FASIC),
- Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Excepción (PIDEE),
- Comisión Nacional contra la Tortura,
- Comisión Chilena de Derechos Humanos y
- Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS).

Al igual que en el caso anterior, éstos también fueron escuchados en lo referente a sus planteamientos acerca de cómo debía funcionar la Comisión, y qué debía considerarse respecto de las medidas y criterios de reparación a proponer, solicitándoseles colaboración en la difusión del funcionamiento de ésta, así como la remisión de información y antecedentes que ayudaran al proceso de análisis y documentación de los casos y situaciones.

d) Reuniones con líderes espirituales y morales

La Comisión se reunió con el Cardenal Francisco Javier Errázuriz, Arzobispo de Santiago; con don Jorge Carvajal, Gran Maestro de la Masonería de Chile; con don León Cohen, ex Presidente de B'Nai B'rith Chile; con el Obispo de la Iglesia Pentecostal Evangélica y Presidente del Comité de Organizaciones Evangélicas, Francisco Anabalón Duarte, y con el Obispo de la Iglesia Metodista y capellán del Palacio de La Moneda, Neftalí Aravena Bravo.

e) Reuniones con organizaciones regionales

Como ya se señaló, la Comisión se constituyó en todas las regiones del país. En dichas oportunidades se hicieron conferencias de prensa, se recibieron testimonios individuales de ex presos políticos y se sostuvieron reuniones con organizaciones regionales, con las cuales se desarrolló una pauta similar a la que se sostuvo con las organizaciones nacionales¹⁹.

f) Recepción de visitas

La Comisión recibió la visita del Presidente de la República, Ricardo Lagos Escobar, quien concurrió a su sede para interiorizarse y apoyar su trabajo, dar testimonio de su detención y explicar las razones por las que decidió que dicho testimonio no se incluyera en los casos recogidos por la Comisión. Expresó que, al ser el destinatario final del Informe, consideraba que no podía presentar su testimonio ante esta Comisión ni solicitar que su caso sea calificado, dado que deberá efectuar el pronunciamiento final acerca del Informe y de las propuestas de medidas de reparación.

También concurrió a dejar su testimonio, en sesión ordinaria de la Comisión, el Ministro de Educación, Sergio Bitar Chacra, quien expuso además a los comisionados las acciones impulsadas por la cartera que dirige en torno a la difusión y educación en derechos humanos y convivencia ciudadana

Concurrieron también el Ministro del Interior, José Miguel Insulza Salinas, quien expresó su apoyo a la labor de la Comisión y la necesidad de coordinar iniciativas legales del gobierno con la labor de la Comisión, especialmente en relación con la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, y el senador Carlos Ominami Pascual, quien manifestó su interés y preocupación acerca de la implementación de políticas de reparación en favor de las víctimas de prisión política y tortura y respaldó el trabajo realizado por la Comisión.

g) Realización de convenios

El desarrollo de un trabajo sistemático de colaboración con organismos del Estado se basó en la firma de convenios, como los que se realizaron con:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores, con quien se estableció un sistema de coordinación para la recepción de los testimonios de las personas residentes en el exterior y la difusión del funcionamiento de la Comisión, la

¹⁹ Ver en Anexo N° 4 la nómina de organizaciones con las que se sostuvieron reuniones en cada una de la regiones.

que se implementó a través de la Dirección de Comunidades de Chilenos en el exterior (DICOEX);

- Gendarmería de Chile, con quien se estableció un sistema de entrega de información de personas detenidas en recintos dependientes de dicho organismo y de nómina de dichos recintos;
- El Servicio de Registro Civil e Identificación, para la difusión de la Comisión por medio de afiches que fueron colocados en sus oficinas, la distribución de los Formularios de Antecedentes para las entrevistas y además se convino la remisión de antecedentes por dicho servicio a la Comisión, para la correcta identificación de las personas que presentaran su testimonio.

b) Actividades de difusión

Por iniciativa de la Comisión, se realizaron actividades de difusión y comunicación acerca del propósito y actividades de la Comisión.

Estas actividades buscaban informar a la población de modo tal que todo aquel que haya querido entregar sus antecedentes pudiera hacerlo dentro del período que estipulaba el mandato.

Entre otras acciones, se llevaron a cabo las siguientes:

- Inserción en el diario La Tercera de un aviso, el día domingo 14 de diciembre de 2003;
- Contratación de un aviso durante la semana del 29 de marzo al 2 de abril de 2004, en horario de alta audiencia, en Televisión Nacional de Chile;
- Contratación de un aviso durante la misma semana, y luego durante la semana del 12 al 16 de abril de 2004, en Radio Cooperativa;
- Distribución de un aviso radial en todas las gobernaciones para su difusión en radios regionales o comunitarias;
- Entrevistas en numerosos medios de prensa escrita, diarios y revistas, periódicos digitales, radio y televisión, en el nivel nacional y de cada una de las regiones;
- Conferencias de prensa realizadas en cada región con motivo de la constitución de los comisionados en ellas y también de la visita de profesionales de la Comisión para reforzar la atención en regiones;
- Exposición de afiches en estacionamientos del Metro de Santiago;
- Distribución de afiches de la Comisión en las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación, de los consultorios jurídicos de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial y del Programa Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia, en los Servicios de Salud y en las oficinas del Fondo Nacional de Salud (FONASA);

- Distribución de afiches a través de las organizaciones de ex presos políticos y organizaciones de derechos humanos;
- Cartas de solicitud de difusión y de convocatoria a sus asociados a los siguientes Colegios Profesionales: de Abogados, Arquitectos, Antropólogos, Asistentes Sociales, Bibliotecarios, Cirujanos Dentistas, Contadores, Dentistas, Educadoras de Párvulos, Enfermeras, Fonoaudiólogos, Geógrafos, Ingenieros, Ingenieros Agrónomos, Matronas, Médicos, Nutricionistas, Periodistas, Profesores, Psicólogos, Químico-Farmacéuticos, Técnicos de las Telecomunicaciones, Técnicos Paramédicos, Tecnólogos Médicos, Kinesiólogos, Veterinarios y a la Sociedad Interamericana de Psicología.

A esto se suman todas las acciones de difusión que realizaron los profesionales de la Vicepresidencia Ejecutiva en sus viajes a regiones y que por regla general consideraban:

- entrevista con medios de prensa locales,
- entrevista en radios locales,
- conferencias de prensa conjuntas con el gobernador y encargados.

De manera independiente, las gobernaciones provinciales realizaron acciones de difusión a través de la distribución de afiches y de intervenciones en la prensa y radios locales.

i) Coordinaciones

Por otra parte, y con el fin de acceder a las fuentes de información fidedignas, se establecieron distintos niveles de coordinación para la solicitud de antecedentes con un conjunto de organismos, tales como:

- El Ministerio del Interior, al que se solicitaron antecedentes sobre decretos de detención, relegación, liberación y expulsión del país de dicha cartera.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores, para solicitarle antecedentes acerca de información que pudieran tener organismos internacionales, como Naciones Unidas, proveniente de grupos especiales, relatores especiales, visitas inspectivas, grupos de desaparición forzada, grupos de detenciones arbitrarias, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, Organización Internacional para las Migraciones (y su antecesor, el CIME), Comité contra la Tortura, relatores especiales sobre tortura, y de otros organismos del sistema de Naciones Unidas que pudieran contar con la información requerida; de la Organización de Estados Americanos y es-

pecialmente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; del Comité Internacional de la Cruz Roja; de otros organismos internacionales y de los países con los que Chile mantiene relaciones diplomáticas que pudieren disponer de información relevante para la Comisión.

- El Ministerio de Justicia, para solicitarle información acerca de los indultos decretados a ex presos políticos y de los decretos de cambio de pena de reclusión por extrañamiento, dictados en virtud del Decreto Supremo N° 504 de 1975 de esa cartera.
- El Ministerio de Defensa Nacional, al que se le solicitó información sobre los recintos de detención que estuvieron a cargo de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden, la nómina de personas detenidas en ellos, la nómina de personas detenidas a cargo de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET) y de las personas detenidas por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y de la Central Nacional de Informaciones (CNI).
- Las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y de Orden y la Policía de Investigaciones de Chile, en demanda de antecedentes acerca de detenidos, de recintos de detención y de programas de estudio de las instituciones de enseñanza de su dependencia en materia valórica y de protección y promoción de los derechos humanos.
- La Contraloría General de la República, para solicitarle copia de los decretos de arresto, relegación, liberación y expulsión del país del Ministerio del Interior, y de cambio de pena de reclusión por extrañamiento del Ministerio de Justicia.
- Gendarmería de Chile, para obtener información sobre la permanencia de los declarantes en recintos de su responsabilidad.
- La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, para solicitarle copia de los decretos de detención, relegación, libertad y expulsión del país del Ministerio del Interior, de cambio de pena de reclusión por extrañamiento del Ministerio de Justicia, nómina de detenidos de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, copia de los procesos judiciales de los consejos de guerra y de los procesos por infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado en los períodos comprendidos en el mandato de la Comisión.
- El Instituto de Normalización Previsional, con el objeto de conocer acerca de los beneficiarios y los montos de las pensiones establecidas en virtud de otros procesos de reparación a víctimas, como la Ley 19.123 y las leyes de reparación a los exonerados políticos.

j) Respuestas recibidas de las Fuerzas Armadas y de Orden a las solicitudes de información hechas por la Comisión

Por ser una materia de especial interés para la comunidad nacional, la Comisión ha creído conveniente exponer las respuestas recibidas por ella a las solicitudes de información que fueron hechas a las Fuerzas Armadas y de Orden. Ello sin perjuicio de adjuntar en un anexo dichas respuestas.

En uso de las atribuciones que le fueran conferidas por el Presidente de la República en el decreto que le dio creación y le estableció sus objetivos, la Comisión estimó oportuno atender a la información específica de las diversas Instituciones del Estado vinculadas al tema que la ha ocupado. En cuanto a las Instituciones de Defensa Nacional, de Orden y Seguridad acordó dirigir oficio a la señora Ministra de Defensa, pidiéndole oficiar a ellas requiriéndoles los siguientes antecedentes:

- Listado de recintos de detención o prisión a cargo de cada una de las ramas en los que permanecieron personas privadas de libertad en conformidad a los estados de excepción jurídica vigentes en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.
- Nómina de las personas que fueron recluidas en tales recintos y períodos que permanecieron en ellos.
- Nóminas de las personas que fueron detenidas por la Dirección de Inteligencia Nacional en conformidad a los mismos estados de excepción y período.
- Nómina de las personas que fueron detenidas por la Central Nacional de Informaciones en conformidad a los mismos estados de excepción y período.
- Nómina de detenidos registrados por la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET) durante el mismo período.

Asimismo, en función de las medidas que esta Comisión debe proponer al Presidente de la República, se pidió a las mismas instituciones información sobre los programas que se estén impartiendo o programando, destinados a la formación del personal en las pertinentes asignaturas acerca de los derechos de las personas, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de Derechos Humanos, por la importancia que tal educación tiene para garantizar el respeto de la dignidad humana en el ejercicio de la función que les es propia.

Las colaboraciones de estas instituciones pueden sintetizarse como sigue:

1. Dirección General de Carabineros

Por oficio N° 122 del 5 de marzo de 2004 el General Jefe de Gabinete de la Dirección General de Carabineros respondió a este requerimiento señalando que *hechas las averiguaciones y consultas del caso, Carabineros de Chile no registraba an-*

tededentes ni documentación oficial sobre recintos de detención o prisión a su cargo; que no poseía nóminas o registros de personas que, habiendo sido detenidas por la Dirección de Inteligencia Nacional o por la Central Nacional de Informaciones, hubiesen estado reclusas o privadas de libertad en tales lugares entre las fechas indicadas.

A su vez, esa Dirección General, ampliando la información referida, remitió el oficio 952 de 25 de agosto de 2004 informando:

- a. **Respecto del marco histórico:** *Que no es posible obviar las circunstancias históricas, políticas y sociales que llevaron a los hechos de que ahora conoce esta Comisión, las que deben contrastarse con la estructura jurídica, orgánica y funcional de Carabineros de Chile en los años 70 y su variación hasta el presente; que cuando se presentan los requisitos legales, Carabineros detienen a personas relacionadas con infracciones normativas y, en caso de ser procedente, las traslada a los Cuarteles Institucionales que son los únicos lugares autorizados de permanencia para quienes se encuentran provisoriamente privados de libertad; que todas las Unidades y Destacamentos operativos de Carabineros antes, durante y después del 11 de Septiembre recibieron y siguen recibiendo personas temporalmente detenidas para ser puestas a disposición de la autoridad respectiva; que la Institución no contaba con una formación profesional destinada a la custodia de personas que no fuera la señalada por la ley y regida por los procedimientos regulares, como tampoco la tiene hoy, puesto que su función se relaciona con el mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública interior.*
- b. **Respecto del período de excepción:** *Que de acuerdo a la información existente, Carabineros de Chile no mantuvo centros de detención sino que en los casos de determinadas detenciones practicadas ante infracciones de normas bajo el régimen de excepción de la época, las personas fueron derivadas bajo la custodia de otras instituciones y organismos creados al efecto, las que mantuvieron sus propios lugares de detención; que se conoce de manera extraoficial, por publicaciones relativas a este tema y por información de testigos de ese período, que hubo personal de Carabineros que desempeñó funciones en centros de detención como en el caso denominado Tres Alamos, pero el recinto no estaba a cargo de la Institución, y que las acciones realizadas al margen de esta normativa fueron sin duda excepcionales y como tales, no se rigieron por los parámetros ya señalados, generando un área de actuación sobre la que no existía ni existe hoy un régimen de procedimientos, reglamentos ni instrucciones que permitieran realizar un seguimiento de las actividades que se presentaron en ese marco.*
- c. **Respecto de la orientación profesional:** *Carabineros actuó -dice-, a contar el 11 de Septiembre de 1973 bajo una condición de excepción Constitucional que afectó gradualmente y a lo largo de los años siguientes las funciones Institucionales ya que ningún Órgano del Estado puede resultar absolutamente impermeable a los factores externos que le condicionan de alguna manera; que sin embargo, la*

fuerza de la propia naturaleza de Carabineros generó su equilibrio interior restableciendo del mismo modo gradual y permanente su orientación profesional.

- d. **La Circular N° 777 de 9 de julio de 1985:** A este respecto la circular aludida, suscrita por el General Subdirector de entonces, impartiendo instrucciones para todos los grados o jerarquías, señaló que, respecto del carácter militar que la ley confiere a la Institución, *...actúan erróneamente quienes anteponen dicho carácter a lo que constituye la esencia y razón de ser de Carabineros; ésta es la función policial. Ello se deduce, porque se han pretendido justificar acciones u omisiones inexcusables e ilegales, amparados en una presunta enérgica actitud propia de quienes ven en su accionar a un enemigo, concepto típico militar y que no viene al caso en la terminología policial. A los trasgresores de la ley cabe neutralizarlos racionalmente, para ponerlos a disposición de la justicia. Ninguna persona y menos un Carabinero está facultado para hacer justicia por sí mismo, menospreciar o burlarse de sus semejantes, o adoptar actitudes arrogantes, groseras, torpes y faltas de suficiente criterio. Emplear esa autoridad en forma desmedida o desproporcionada y usar inadecuadamente sus armas, constituyen flagrante falta y abuso injustificado, que debe ser denunciado...* las normas del art. 7 y 19 N° 1 de la Constitución impiden actuar de otro modo y aún garantizan a toda persona el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica prohibiendo todo apremio ilegítimo. Por ello *se hace imprescindible que se produzca una inmediata y progresiva toma de conciencia, sobre la primacía que revisten estas instrucciones, destinadas a obtener que cada Carabinero posea y emplee la plenitud de las cualidades que se exigen en las labores policiales a los hombres y mujeres, a quienes se les encomienda la seguridad y protección de sus semejantes, y se agrega, el procedimiento de ponderación y análisis que de estas instrucciones debe seguirse por el personal y las medidas y el control de las mismas que se deberán adoptar, en función de ellas; así, se dice, ...la Institución ejerció las medidas correctivas ante las desviaciones conceptuales provocadas por el enfrentamiento de esta organización a una realidad y necesidades para las cuales no estaba llamada y por tanto preparada y se aclara que el actuar institucional siempre se orientó al cumplimiento de su misión específica, pese a lo cual algunos miembros realizaron acciones al margen de estos preceptos, las que han sido conocidas por los tribunales de justicia.*
- e. **Respecto del restablecimiento de los roles fundamentales:** Señala que: *...en los años 1985 y 1990 la Institución fue requerida por los Tribunales de la República para obtener información incoándose varios procesos contra cierto personal para determinar su responsabilidad en hechos que afectaron a personas a contar de 1973 lo que permitió a Carabineros estar mejor preparados para su total reinserción en su rol tradicional de Orden y Seguridad Pública a contar de Marzo de 1990, lo que se tradujo en la recuperación y consolidación de la Institución ante un importante sector de la sociedad, la que, a pesar de conocer casos de procesamiento y condenas de miembros que vulneraron derechos esenciales de las personas, le ha restituido su credibilidad y confianza.*

- f. **Respecto de la Mesa de Diálogo:** Afirma que la institución habría *comprometido su voluntad y recursos en la búsqueda y reconstrucción de hechos que permitieran aclarar situaciones del pasado, extendiéndolos a la totalidad de su personal para motivarlo y al personal en retiro para colaborar en tal tarea.*
- g. **Respecto a la política institucional:** *El mando institucional -señala-, ha continuado con su disposición a proporcionar todos los antecedentes que puedan resultar útiles al esclarecimiento de situaciones que afecten los derechos de las personas y tal compromiso se ha materializado en una permanente política de transparencia reforzada en los lineamientos que el Director General ha dispuesto que sean observados en Carabineros de Chile y con el llamado público de 5 de Octubre de 2000 a todas las personas que tengan información sobre la materia a ponerla a disposición de la Justicia o si se quiere mayor reserva, a través de las Iglesias, lo que fuera acogido por el Cardenal Errázuriz al manifestar su disposición a recibir tales antecedentes; que luego de este llamado afirma que se recibieron informaciones, las que fueron puestas en conocimiento de la I. Corte de Apelaciones de Santiago y que entre los años 2003 y 2004, 51 requerimientos han sido informados en la Región Metropolitana, 70 en Regiones, 74 emanados por las I. Cortes de Apelaciones de la Región Metropolitana y que se han tramitado 2.875 oficios por procesos por causas de derechos humanos.*
- h. **Respecto de antecedentes oficiales:** Indica que *...dada la reglamentación vigente sobre vida útil de libros y archivadores, la inexistencia de archivos que daten de esa época, han hecho infructuosas las nuevas indagaciones, debiendo agregarse a ello la intervención de personas ajenas a Carabineros que asumieron funciones de orden público, estableciendo recintos de detención no institucionales, sin que tenga registro de los sitios empleados ni de quienes desempeñaron actividades en ellos.*
- i. **Respecto a planes de estudio sobre derechos humanos:** Señala que *...en el anexo al Boletín N° 4010 de 24 de Abril de 2004 Carabineros de Chile publicó la aprobación de los Planes de Estudio correspondientes a los Programas de Formación, Perfeccionamiento, Especialización y Capacitación, además de los cursos complementarios de Oficiales de Orden y Seguridad, de Intendencia, de los Servicios y Personal de Nombramiento Institucional para el actual período, en los que se contempla expresamente la Cátedra de Derechos Humanos y que el General Director reitera la permanente disposición Institucional a colaborar en esta materia atendiendo a los requerimientos que se le formulen por constituir ello un factor esencial dentro de la Doctrina de Carabineros de Chile.*

2. Dirección General de la Policía de Investigaciones

Por oficio N° 321 de 5 de marzo de 2004 el Director General de la Policía de Investigaciones respondió a este requerimiento señalando que, por *carecer de documentos oficiales de la época que ilustraran sobre la materia, se revisaron los*

archivos institucionales que compilan antecedentes de diferentes fuentes abiertas y que puede informar lo siguiente:

a. Listado de recintos de detención o prisión

Listado por región a cargo de las diversas Instituciones de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad, en los que permanecieron personas privadas de libertad:

Primera Región

- *Cárcel de Pisagua, utilizada por el Ejército*
- *Casa en Parcela 35, Valle de Azapa, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Comisaría de Carabineros de Tarapacá, Iquique*
- *Inmueble en Avenida Santa María, sector industrial de Arica, utilizado por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*

Segunda Región

- *Campamento de Prisioneros “Chacabuco”*
- *Casa en Latorre N° 2.192, Antofagasta, utilizado por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Comisaría de Carabineros de Calama*

Tercera Región

- *No se tiene registros de centros de detención en la citada región*

Cuarta Región

- *Casa en calle Colo Colo N° 2.001, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Inmueble en avenida El Estadio, ubicado cerca del Estadio La Portada de La Serena, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*

Quinta Región

- *Base Aeronaval El Belloto, utilizada por la Armada desde el 11.09.73 hasta 1974*
- *Buque Escuela Esmeralda, utilizado por la Armada*
- *Buque Lebu, utilizado por la Armada*
- *Buque Maipo, utilizado por la Armada*
- *Cárcel de San Felipe, utilizada por el Ejército*
- *Cárcel de San Antonio, utilizada por el Ejército*
- *Casa en Agua Santa N° 980, Viña del Mar, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Casa en calle Habana N° 476, Viña del Mar, utilizada por el Ejército*
- *Cuartel Silva Palma, Valparaíso, utilizado por el Servicio de Inteligencia Naval (SIN), a fines del año 1974 y comienzos de 1975.*

- *Cuartel de la Policía de Investigaciones de San Felipe, utilizado por el Ejército*
- *Centro de Isla Riesco, ubicado en el Valle de Colliguay, utilizado por el Servicio de Inteligencia Naval (SIN) entre el año 1973 y 1974*
- *Regimiento Maipo de Valparaíso, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), durante el año 1975*
- *Campos de Prisioneros de Puchuncavi - Melinka, utilizado por la Armada*
- *Local en sector de la industria Cemento Melón, ubicada en La Calera, utilizada por personal de la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Regimiento de Infantería N°3 de San Felipe, actualmente Regimiento Yungay, utilizado por el Ejército*
- *Tejas Verdes, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a comienzos del año 1973 y fines de 1974.*
- *Tercera Comisaría de Carabineros de Limache*
- *Campamento de Ritoque, utilizado por la Fuerza Aérea*

Sexta Región

- *Cárcel Pública de San Fernando, utilizada por el Ejército*

Séptima Región

- *Cárcel de Cauquenes, utilizada por el Ejército*
- *Cárcel de Talca, utilizada por el Ejército*
- *Inmueble ubicado en calle Ignacio Carrera Pinto N°262 de Parral, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en el año 1974*
- *Colonia Dignidad, utilizada por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
- *Cuartel de la Policía de Investigaciones de Cauquenes, utilizado por el Ejército*
- *Cárcel de mujeres “El Buen Pastor” de Talca*
- *Fundo Culenar de Talca, utilizado por el Ejército*
- *Inmueble en calle Dos Sur N°1.403, Talca, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Inmueble camino a la localidad de Los Niches, Curicó*

Octava Región

- *Base Naval Talcahuano, utilizada por el Servicio de Inteligencia Regional (SIRE) desde 1973 hasta agosto de 1975*
- *Casa Grande, Concepción*
- *Cárcel de Chillán*
- *Cárcel de Concepción*
- *Cárcel de Los Ángeles*
- *Cárcel de Quirihue*
- *Casa de la hacienda “El Morro”, ubicada a 30 km de Mulchén*
- *Cárcel de mujeres “El Buen Pastor” de Los Ángeles*
- *Casa del fundo “Pemehue”, Mulchén*

- *Casa del fundo “El Carmen”, de Maitenes, Mulchén*
- *Casa en Pedro de Valdivia N°710, Concepción, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Comisaría de Carabineros de Coihueco*
- *Comisaría de Carabineros de Niblinto*
- *Comisaría de San Carlos*
- *Comisaría de Carabineros de Santa Juana*
- *Cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción*
- *Cuartel de Carabineros de Los Angeles*
- *Cuartel de la Policía de Investigaciones de Chillán*
- *Estadio Regional de Concepción*
- *Estadio El Morro, Talcahuano, utilizado por el Servicio de Inteligencia Regional (SIRE)*
- *Fuerte Borgoño, interior Base Naval*
- *Gimnasio de IANSA*
- *Inmueble frente a Playa Blanca*
- *Isla Quiriquina, utilizada por la Armada*
- *Liceo Alemán*
- *Liceo de Hombres de Los Angeles*
- *Presidio de Bulnes*
- *Prisión de San Carlos*
- *Prisión de Yungay*
- *Regimiento de Infantería de Montaña N°17 Los Angeles*
- *Regimiento de Infantería de Montaña N°9, Chillán*
- *Retén de Carabineros España*
- *Retén de Carabineros de Antuco*
- *Retén de Carabineros de la Población Zañartu*
- *Retén de Carabineros de Lo Rojas*
- *Retén de Carabineros de Schwager*
- *Retén de Carabineros de San Nicolás*
- *Retén de Carabineros de Santa Bárbara*
- *Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán*
- *Tenencia de Carabineros de Carreteras de Ñuble*
- *Tenencia de Carabineros de Coihueco*
- *Tenencia de Carabineros de Laja*
- *Tenencia de Carabineros de San Rosendo*
- *Séptima Comisaría de Carabineros de Coronel*

Novena Región

- *Cárcel de Temuco*
- *Regimiento Tucapel de Temuco*
- *Segunda Comisaría de Carabineros de Temuco*
- *Tenencia de Carabineros de Cunco*
- *Base Aérea Maquehue de Temuco*

Décima Región

- *Casa en calle Pérez Rosales N° 764, Valdivia, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Casa del fundo “Chihuío” ubicada a 300 km de Valdivia, utilizada por el Ejército*
- *Casa en calle Magallanes sin número, en Castro, Chiloé, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Las Bandurrias, Regimiento Bulnes, utilizado por personal del Ejército*
- *Tercera Comisaría de Carabineros de Rahue*
- *Comisaría de Carabineros de Quellón*
- *Cuartel de la Policía de Investigaciones de Puerto Montt*

Undécima Región

- *Casa en calles Obispo Michelatto con Carrera, Coyhaique, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*

Duodécima Región

- *Antiguo Hospital Naval, Punta Arenas, utilizado por el Servicio de Inteligencia Naval (SIN)*
- *Bahía Catalina, utilizada por la Fuerza Aérea*
- *Batallón Blindado N° 5, actual Regimiento N° 6 Dragones, Punta Arenas*
- *Casa en calle Kusma Siuavic N° 920, Punta Arenas, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Destacamento de Infantería de Marina N° 4, utilizado por el Servicio de Inteligencia Naval (SIN)*
- *Estadio Fiscal de Punta Arenas, utilizado por la Fuerza Aérea*
- *Campo de prisioneros de Isla Dawson, utilizado por la Armada de Chile*
- *Regimiento de Infantería Motorizada N° 10, Punta Arenas*

Región Metropolitana:

- *Academia de Guerra Aérea (AGA) utilizada por el Servicio de Inteligencia de la fuerza Aérea (SIFA), entre 1973 y 1974*
- *Base de las Fuerzas Especiales, ubicada en Peldehue, utilizada por el Ejército*
- *Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, utilizada por el Ejército*
- *Casa de calle Loyola, ubicada entre calles Martí y Neptuno, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Casa de Apoquindo, ubicada entre avenidas Tobalaba y Apoquindo, utilizada por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA) entre enero y marzo de 1975*
- *Casa de avenida Santa María N° 1.453, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
- *Clínica London, ubicada en calle Almirante Barroso, utilizada por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
- *Clínica Santa Lucía, ubicada en calle Santa Lucía N° 160, utilizada por la*

- Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
- *Comisaría de Carabineros de Maipú*
 - *Octava Comisaría de la Policía de Investigaciones*
 - *Comisaría de Carabineros “Las Tranqueras”, utilizada por el servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA)*
 - *Cuarta Comisaría de Carabineros*
 - *Cuartel de calle Borgoño N° 1.470, utilizado por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
 - *Cuartel de calle Belgrado N° 11, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
 - *Cuartel de calle Venecia N° 1.700, utilizado a fines de 1974 por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
 - *Campos de Prisioneros de Tres y Cuatro Álamos, ubicados en calle Canada N° 3.000, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde abril de 1975 hasta 1977*
 - *Estadio Nacional, utilizado por el Ejército*
 - *Hospital Militar, utilizado por el Ejército*
 - *Cuartel Implacate, ubicado en el extremo oriente de calle Bilbao, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
 - *Inmueble del barrio Bellavista*
 - *Inmueble en calle Isidora Goyenechea, Clínica El Bosque, utilizada por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
 - *Internado Nacional Barros Arana, utilizado por el Ejército*
 - *Cuartel de calle José Domingo Cañas N° 1.305, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde agosto a noviembre de 1974*
 - *Cuartel “La Firma”, ubicado en calle Dieciocho N° 229, utilizado por la Dirección de Inteligencia de Carabineros (DICAR)*
 - *Locales de compraventas de oro, utilizados por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), algunas direcciones eran Abumada N° 312 sexto piso, Moneda N° 1061 y Bandera N° 121.*
 - *Cuartel de calle Londres N° 38, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde fines de 1973 hasta septiembre de 1974*
 - *Cuartel de calle Maruri N° 245, utilizado por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA) en 1974*
 - *Cuartel Nido 18, ubicado en avenida Perú N° 9.053 utilizado por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA) y la Dirección de Inteligencia de Carabineros (DICAR)*
 - *Cuartel Nido 20, hangar del aeropuerto Cerrillos, utilizado por el Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea (SIFA)*
 - *Regimiento Tacna, utilizado por el Ejército*
 - *Cuartel Remo Cero, Regimiento Artillería Antiaérea de Colina, utilizado por el Servicio de Inteligencia de la fuerza Aérea (SIFA)*
 - *Recinto en calles Rancagua con José Miguel Infante, utilizado por la Central*

Nacional de Informaciones (CNI)

- *Recinto en calle Juan Antonio Ríos N° 6, utilizado por la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea (DIFA) en 1975*
 - *Regimiento de Infantería de San Bernardo*
 - *Cuartel de avenida República N° 517, utilizado por la Central Nacional de Informaciones (CNI)*
 - *Cuartel de Rinconada de Maipú, ubicado al interior de un fundo de la Universidad de Chile, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)*
 - *Cuartel Villa Grimaldi, ubicado en José Arrieta N° 8.200, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) a comienzos de 1974*
 - *Velódromo de Santiago*
 - *Cuartel “La Venda Sexy”, ubicado en calle Irán N° 3.037, utilizado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) desde principios de 1975 hasta mediados de ese año.*
- b. De ellos 36 corresponden a locales de Carabineros; 27 del Ejército; 20 de la CNI; 17 de la DINA; 13 de la Armada; 10 de la Fuerza Aérea y 4 de Investigaciones, sin perjuicio de otros inmuebles, estadios y cárceles no asignados en el listado.
- c. Nómina de las 121 personas que fueron detenidas en Isla Dawson.
- d. Nómina de personas detenidas por los organismos que se mencionan sin que se hubiese podido determinar el recinto en el que permanecieron ni su período de reclusión:
- 14 por la Policía de Investigaciones.
 - 42 por Agentes del Estado no identificados.
 - 32 por Carabineros de Chile.
 - 14 por la Fuerza Aérea de Chile.
 - 7 por la Armada de Chile.
 - 5 por el Ejército de Chile.
 - 89 por la DINA
 - Advierte que carece de información de detenidos por la CNI.
 - Nómina de 135 detenidos que se registran por la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET) entre el 2 de enero y el 13 de abril 1976, y de otros 255 sin fecha de detención conocida.
 - Advierte que *actualmente se analizan y clasifican 7.175 casos conocidos por el Departamento V (Asuntos Internos) en diferentes investigaciones que le han sido encomendadas por diferentes tribunales del país relativas a delitos que vulneran los derechos humanos que se informará, una vez que se haya concluido la tarea.*
- e. En lo relativo a la formación del personal. Informa que *...por Orden R N° 3 de 27 de Mayo de 1993 la Dirección General creó el Consejo Superior de Ética*

Policial para velar por el estricto cumplimiento de las normas éticas y morales que rigen la actividad policial de la Institución. Este órgano se reúne a fin de considerar las actuaciones del personal institucional que eventualmente afecten los derechos fundamentales de las personas, sean éstas víctimas, imputados o detenidos. Su competencia comprende la evaluación de todo acto reñido con la ética profesional, con facultades para aplicar medidas disciplinarias que incluyen el alejamiento de la institución. Este Consejo está integrado por el señor Director General y los Prefectos Generales, Prefectos Inspectores con asiento en la Región Metropolitana, el Inspector General, el Jefe de Jurídica y el Jefe de Personal. En el año 1995 se aprobó el Código de Ética Profesional que explicita los valores que informan la acción profesional y regula la acción integral del investigador policial y las tareas de apoyo para esta función central de los funcionarios de las diversas plantas.

- f. *La incorporación a las mallas académicas. Señala que ...fueron incorporados a la mallas académicas principios y contenidos que refuercen la protección y respeto de los derechos humanos. La institución fue la primera en hacerlo, en 1992, a nivel nacional, en el Plan y Programas de Estudios de la Carrera de Investigador Especializado, en forma sistemática al área de Ciencias Jurídicas. Se integraron dos asignaturas referidas a derechos humanos y garantías constitucionales en general (Derechos Humanos I y Derechos Humanos II) y en la de Ciencias Humanas, Ética I, Ética II y Ética III y en todos los cursos institucionales la asignatura obligatoria de Ética Profesional.*
- g. *A lo anterior se agrega que ...la constitución del Comité Ético Docente como instancia interdisciplinaria de deliberación, asesoría y consultoría y ejecutar actividades académicas vinculadas a la ética individual y social, diagnosticar y proponer conductas y actitudes que requieran fortalecimiento en el orden valórico institucional y la actualización permanente de la bibliografía y material audiovisual, contenidos y metodología, en cuyo contexto se editó el Manual de Ética que contribuye a la formación de los aspirantes y al perfeccionamiento de los oficiales.*

3. Oficios de 9 de marzo y 6 de julio de 2004 del Comandante en Jefe del Ejército

Por encargo de la Ministra de Defensa Nacional responde con estos oficios al requerimiento que le fuera formulado el 12 de enero, complementado por otro posterior de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Comisión. Por ello se informa:

- a. *Acerca de información sobre personas detenidas por DINA-CNI o registradas en SENDET, que las fuentes referidas desde las cuales se les solicita recabar información no pertenecieron al Ejército, por lo que en sus archivos y agotadas las consultas internas, no existen registros y o nóminas que permitan atender esta*

solicitud. Que el primero de dichos organismos fue una dependencia de la Junta de Gobierno, el segundo si bien era un organismo de la defensa se vinculaba al Gobierno a través del Ministerio del Interior que debía determinar por Decreto Supremo las dependencias de tal organismo “en los que se podrán mantener a las personas detenidas” y desde la dictación de la ley 18.623 sólo podría detener personas en sus casas o conducido de inmediato a una cárcel o lugar público de detención y en cuanto al tercero, este fue una dependencia del Ministerio de Defensa que pasó en 1975 a depender del Ministerio del Interior.

Se recibió el informe del Comandante en Jefe del Ejército, en el que, en síntesis, se informa:

- b.** Razones de la dificultad en la búsqueda de antecedentes. De acuerdo a lo informado, dicha dificultad se explicaría por la circunstancia de que *...la gran mayoría de quienes pudieran ser fuente personal voluntaria de algún aporte de información ya no son parte de la institución; la reglamentación sobre destrucción de documentación transcurridos 5 años y por la reestructuración y supresión que han experimentado un significativo número de Unidades Militares.*

Explica que... el que el Ejército debiera participar en ese entonces, excepcionalmente, en la custodia y resguardo en forma transitoria de personas detenidas, respondió a diversas situaciones de hecho propias del estado de excepción que vivía el país, careciéndose -por esas características- de políticas institucionales predefinidas para ello, en razón de las funciones carcelarias y policiales que jamás han sido natural ni orgánicamente las suyas.

Lo anterior -indica- se tradujo para el personal que debió asumirlo en una confusión explicable entre el rol militar para el cual se encontraba preparado, con uno que le era ajeno e impuesto por el sólo peso de las circunstancias y la contingencia. La ausencia de una doctrina militar predefinida para asumir por el personal los nuevos desafíos de este orden y otros en el contexto histórico que vivía, no sólo era impensable eludir, sino que seguramente habría contribuido a situaciones de descontrol ciudadano general que hoy probablemente se reprocharía por omisión a las Fuerzas Armadas, significó imponer en situaciones, en gran medida, el criterio y sello personal de quienes les correspondió actuar.

En razón de no responder dichas funciones a una política de mando o doctrina del Ejército, la gran mayoría de la información con que hoy se cuenta ha sido alimentada y recreada por antecedentes recopilados en investigaciones que han llevado a cabo los tribunales de justicia y como producto de la colaboración que a ellos le han prestado civiles y uniformados. Por ello no aparece legítimo exigir al Ejército investigaciones paralelas a las judiciales.

- c. Recintos de detención. *Por todo lo anterior -señala- no ha sido posible determinar ni asumir oficialmente cuál fue la organización y funcionamiento de los requeridos recintos ocasionales de detención, como tampoco la existencia de registros de personas privadas transitoriamente de libertad y respecto del control que ejercía sobre ellos más aun si se considera la magnitud y descentralización con que se debió enfrentar la situación a lo largo del país, conforme a lo necesario de cada circunstancia, lo que permite concluir que como institución no se haya tipificado una manera única de actuar, ya que cada mando tenía las atribuciones necesarias para ejercer sus funciones.*

Unidades militares

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de que durante el año 1973 la mayoría de las unidades militares recibieron personas privadas de libertad, las que fueron derivadas a lugares de reclusión existentes o que para estos efectos se implementaron y en definitiva puestas en libertad.

Recintos de detención transitorios

En cuanto a los lugares de detención transitorios, considerando estos hechos y los antecedentes de documentación sobre requerimientos judiciales, del Informe Rettig, de la Mesa del Diálogo y otros documentos públicos se puede inferir que habrían sido empleados como lugares de detención transitorios los siguientes:

- Escuela de Artillería
- Escuela de Infantería y o Cerro Chena
- Escuela Militar
- R. A. N° 1 Tacna
- R. A. N° 2 Arica, hoy R.I. N° 21 Arica
- R. I. N° 4 Rancagua
- R. I. N° 10 Pudeto
- R. I. Caupolicán
- R. I. N° 14 Aysén
- R. R. N° 17 Los Ángeles
- Complejo Químico Industrial del Ejército

Lugares que no constituyen Unidades del Ejército

- Estadio Nacional
- Estadio Chile
- Campo de detenidos políticos de Pisagua
- Campo de detenidos N° 2 de Tejas Verdes
- Campo de detenidos José Domingo Cañas u Ollagüe
- Tres Álamos
- Gimnasio CENDYR
- Villa Grimaldi

- *Oficina Salitrera Chacabuco, Antofagasta*
- *Internado Barros Arana (posiblemente)*

Sin embargo, reitera que ...las circunstancias ya delimitadas hacen razonable deducir que en la mayoría de las unidades militares transitoriamente hubo personas detenidas, las que habrían sido en su gran mayoría derivadas a recintos propios de esta naturaleza, en cuanto fue posible, pero no existen antecedentes que puedan dar testimonio cierto y que permita ser avalado por documentación institucional.

En cuanto a la fotocopia del Listado N° 10, de fecha 12 de noviembre de 1973, en el que aparece una nómina de un total de 11.826 detenidos, que se le acompañara a título ilustrativo con la finalidad de que remitiera listados posteriores u otros documentos en los que conste la detención de personas, respondió que *...éste contiene información muy esquemática, donde en casillero “campamento” detalla lugares o ciudades de detención a lo largo del país, individualizando a las respectivas Unidades Operativas del Ejército (Divisiones); como también de las otras instituciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad, nómina que podría corresponder a algún documento elaborado en la época por el Ejército, pero el cual la Institución carece del original o copia que posibilite su cotejo, como tampoco registro o antecedente que permita validar su autenticidad o determinar el organismo en el que se habría originado, de la persona que aparece suscribiéndolo y se responsabiliza del mismo.*

Al respecto, recuerda que ...conforme se encuentra acreditado en tribunales, en la época existieron diferentes organizaciones ad-hoc, ajenas al Ejército que cumplieron tareas propias de la materia en comento donde el personal militar y civil, en forma individual y temporal y sin registro actual de destinación, fue comisionado debido a las excepcionales circunstancias que vivían.

d) En cuanto a programas de estudio para la formación del personal

En lo relativo a los principios y programas de estudios destinados a la formación valórica del personal y a las asignaturas impartidas sobre derechos de la persona humana, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los conflictos armados manifiesta:

Que la preocupación del Ejército si bien siempre estuvo presente, su natural orientación correspondía y se circunscribía fundamentalmente a las conductas que eran exigibles frente a los beligerantes en un conflicto bélico cuyo sustento esencial eran los tratados internacionales sobre tratamiento de prisioneros de guerra y las convenciones que, genéricamente, regulaban la guerra convencional.

Que la circunstancia excepcional que le correspondiera abordar a las FF.AA. que importó a su personal asumir funciones que superaron con creces las propiamente militares (custodia de prisioneros, policiales, investigaciones, etc.) y las consecuen-

cias que apartarse, en ocasiones de ellos, significara llevó el Ejército a propia iniciativa, a iniciar un completo reestudio de los contenidos de la enseñanza sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que para ello se estructuró un equipo multidisciplinario integrado por personal del Comando de Institutos Militares y del Centro de Investigaciones Militares, con el concurso y asesoría del académico y miembro de la Corte Internacional de Derechos Humanos de la OEA, don Máximo Pacheco Gómez.

Que producto de los análisis efectuados en el seno de la institución a la luz de los acontecimientos acaecidos en un período reciente de la historia nacional, las falencias antes anotadas en materia de derechos humanos, motivaron actualizar las mallas curriculares, como parte del proceso de reforma educativa, con miras al Ejército del siglo XXI conforme a los avances que ha tenido el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional en Conflictos Armados.

Que para ello se constató la necesidad de superar las experiencias de otros ejércitos cuya formación se funda en la casuística de situaciones puntuales, que ha demostrado ser insuficiente para garantizar en forma efectiva el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario por parte de la fuerza militar en el marco de un conflicto cualquiera fuere la misión que le correspondiere o se le impusiere asumir.

Que en el marco de este estudio se dedujo la necesidad de crear un método que permitiera que el personal internalizara los conceptos de persona humana y de dignidad de la persona cualquiera que fuere la situación que demandare su respeto. Para ello se hizo una aproximación a través de mallas curriculares, con objetivos transversales, considerando todos los cursos que se imparten en la institución. Se estima que de esta forma es posible inculcar los valores que llevan en forma natural y por convicción a respetar la dignidad del ser humano y el conjunto de derechos que le son inherentes, de manera tal que con igual coherencia se vea reflejado en el diario accionar del personal militar, en tiempo de paz como de guerra.

Que de esta manera, más allá del estudio de casos los oficiales y Cuadro Permanente son educados a través de toda su carrera mediante cursos de requisitos y de especialidades primarias y secundarias en la convicción y el ejercicio constante de una práctica acorde con la actual visión de los derechos humanos haciendo primar una sólida y conciente convicción filosófica por sobre procedimientos aprendidos y que pueden llevar a practicarlos sin el necesario contenido y respaldo moral, que constituye su real fortaleza y garantía.

Que en lo docente ello ha sido integrado en las mallas curriculares de los diferentes cursos de formación y requisitos que permitan gradualmente comenzar desde

lo básico hasta el nivel avanzado de educación superior a cuyo efecto se han elaborado tres cuadernos editados por el Comando de Institutos Militares en el año 2000 que se han adjuntado a esta información.

Que por su parte la Academia de Guerra ha organizado seminarios con participación inclusive del delegado regional del Comité Internacional de la Cruz Roja y ha mantenido contacto informal con sus profesores, lo que ha sido esencial para definir la forma de aplicar las normas internacionales que regulan los conflictos armados en toda su dimensión.

Que en materia de extensión el Ejército a través del mencionado Instituto de estudios superiores ha tenido una participación relevante en el ámbito académico sobre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados y operaciones de paz mediante seminarios internacionales en los años 1996 a 2003.

Que también se refiere a la investigación académica que se desarrolla, que se traduce en la elaboración de memorias de títulos y de grado que reflejan el interés con que la materia se está tratando.

Que este proceso de enseñanza y aprendizaje es continuo y se ha retroalimentado permanentemente con la experiencia diaria y es así como con ocasión de los reprochables hechos ocurridos recientemente en Irak se han impartido instrucciones difundidas a todo el Ejército cuyo texto se ha acompañado, basadas en las conclusiones que se han podido extraer y también instrucciones al Comando de Institutos Militares en su calidad de organismo rector en la dirección y ejecución de los programas de estudios.

Que todos estos antecedentes -concluye- reflejan que el Ejército de Chile ha tenido falencias desde su origen en el proceso formativo en estos temas en relación con su adecuación a los radicales cambios que ha experimentado la legislación mundial y que hoy aparece impensable no incorporar adecuadamente a la doctrina institucional los aspectos que permiten proteger a las víctimas de los conflictos armados, en toda su expresión, así como asegurar el correcto comportamiento del personal militar en el cumplimiento de sus obligaciones para con los prisioneros de guerra.

Y finalmente señala ...que ha constituido parte importante del tiempo destinado por el Comandante en Jefe orientado a generar un espíritu de concordia, amistad cívica y cohesión social que contribuya a transitar desde un estadio centrado fundamentalmente en el pasado a un escenario de construcción del futuro, de justicia no exenta de humanidad, benevolencia y sentido educativo y en tal sentido el Ejército ha hecho suya la crítica que se le ha hecho de parte de la sociedad.

4. Secretario General de la Armada

Por oficio de 31 de marzo de 2004 informó que, efectuadas las revisiones pertinentes:

a. Sobre antecedentes

Que sólo se encuentran antecedentes vinculados con la detención de personas en causas judiciales instruidas por los diversos Juzgados Institucionales en razón de delitos contemplados en el Código de Justicia Militar, sin que se haya podido encontrar registros de personas detenidas por otros motivos.

b. En relación con los recintos de detención

Que se habrían empleado para este efecto:

- *El ex cuartel “Silva Palma (Actual Guarnición de Infantería de Marina “Orden y Seguridad” de Valparaíso);*
- *La Academia de Guerra Naval;*
- *El Buque Escuela Esmeralda;*
- *Las naves mercantes Lebu y Maipo;*
- *La Isla Quiriquina;*
- *El ex Fuerte Borgoño (Actual Destacamento de Infantería de Marina N° 3 Aldea);*
- *El Gimnasio de la Base Naval de Talcahuano, y*
- *La Isla Dawson.*

c. Acerca de información sobre personas detenidas por DINA-CNI o registradas en SENDET

Respecto de la información requerida sobre estos organismos, señala que ... no se cuenta con información relativa a personas detenidas por la DINA o por la CNI o de la nómina de detenidos registrados por el SENDET.

d. Planes de estudios

Al respecto, el Jefe del Estado Mayor General informó que el estudio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al personal de la Armada ...forma parte del perfil común de los Oficiales y Gente de Mar, ... que para los primeros, su estudio se ha considerado en la Escuela Naval, Curso de Guardia Marinas y en los distintos cursos que se imparten en la Academia de Guerra Naval y para los segundos, en la Escuela de Grumetes y en los cursos Técnico Administrativo para Sargentos 1° de línea y de Mando ... adjuntando al oficio el Anexo A con una relación de las Unidades Temáticas de los programas de asignaturas, en ... donde el tema es tratado en forma explícita o como parte de los objetivos transversales relacionados con ambos temas. Entre ellas:

- Escuela Naval

En la asignatura de Derecho se incluyen en la Unidad Temática N° 1 El Hombre, la Sociedad y el Derecho; Derechos fundamentales del Hombre; Declaración Uni-

versal de los Derechos del Hombre de las Naciones Unidas, encontrándose en tramite de incorporación una unidad temática de Derecho Internacional de los Conflictos Armados.

- Curso de Guardiamarina

En la asignatura de Comportamiento en Territorio Hostil, la Unidad Temática de comportamiento como Prisionero de Guerra y Reglamentación de la Convención de Ginebra.

- Curso de Especialidades de Infantería de Marina

En la asignatura de Operaciones de Paz, la Unidad Temática 3.0, el Marco Legal. Derecho y Obligación, Derecho Internacional Humanitario y Código de Conducta del Soldado de Naciones Unidas.

- Curso de Especialidad de Inteligencia II

En la Unidad Temática N° 1.0 Principios de Derecho Internacional y Convención de Ginebra y en la Unidad Temática N° 3.0 Derecho de los Conflictos Armados; Principales normas internacionales que rigen los conflictos armados.

- Curso a Distancia Preliminar al de Informaciones

En la asignatura de Derecho Público, Uso de la Fuerza en el Derecho Internacional, Lección 19, Derecho Internacional Humanitario, su origen y desarrollo;

- Curso de Informaciones para Oficiales de Línea y de los Servicios.

En la asignatura de Derecho Internacional Marítimo, Sesión N° 3, Nociones Básicas sobre Derecho Internacional Humanitario.

- Curso a distancia Preliminar al de Estado Mayor

En la asignatura de Derecho Público, Unidad Temática N° 3, Los sujetos de Derecho Internacional; en la lección 9, La Persona Humana ante el Derecho Internacional; en la Unidad Temática N° 9, El Derecho Internacional Humanitario, Lección 19, El Derecho Internacional Humanitario, su origen y desarrollo y Lección 20, Derecho Internacional en los conflictos armados en el mar. El manual de San Remo;

- Curso General al de Estado Mayor

En la asignatura de Derecho Internacional, Unidad temática N° 1, Los Sujetos del Derecho Internacional Público, Sesión 2, La Persona Humana ante el Derecho Internacional; en la Unidad Temática N° 2 El Uso de la Fuerza ante el Derecho Internacional, en la Unidad Temática N° 4 El Derecho Internacional Humanitario, sesión N° 14, Cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. La Corte Penal Internacional; sesión N° 15 Combatientes y no combatientes; sesión 16, La Protección de las Personas y Bienes; sesión 17, El Derecho de la Neutralidad; sesiones 18 y 19, El Derecho de los Conflictos Armados en el Mar. El Manual de San

Remo. En La Asignatura Curso Conjunto, Unidad Temática N° 8, Operaciones de Paz; Sesión N° 1 La Carta Fundamental de la ONU; sesión N° 3, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Comité Internacional de la Cruz Roja

- Gente de Mar

- *Escuela de Grumetes. Asignatura de Deberes Militares; Unidad Temática N° 12, El Derecho Internacional Humanitario; Definición, Origen, Conocimiento general de los cuatro tratados de Ginebra y sus dos protocolos; Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en los diferentes tipos de conflictos armados; Normas básicas que deben aplicarse en caso de conflicto armado.*
- *Curso Técnico Administrativo para S 1° de línea; asignatura de Educación Cívica, Unidad Temática N° 1, Conceptos Generales de Educación Cívica, el Hombre y la Sociedad, el Hombre y el Estado.*
- *Curso de Mando y Administración para S 1° de los Servicios; Asignatura: Educación Cívica. UT N° 1: “Conceptos Generales de Educación Cívica”, El Hombre y la Sociedad, El Hombre y el Estado.*

5. Fuerza Aérea de Chile

El 12 de abril de 2004 la Ministra de Defensa remitió a la Comisión un oficio por el que le dio a conocer que la Fuerza Aérea le había comunicado que, *efectuadas las consultas a la Dirección de Inteligencia, esa institución informó que no contaba con antecedentes que dijeran relación con la materia consultada. Sin embargo, el 19 de mayo del mismo año, la Ministra remitió a la Comisión oficio por el cual, complementando el anterior, adjuntaba la nómina de 100 personas procesadas en las causas 1-73 y 84-74, con sus fechas de detención, de libertad, y con el lugar de la detención indicado con siglas. Estas materias eran de dominio público por tratarse de procesos judiciales.*

Conclusiones de las respuestas recibidas por las Fuerzas Armadas y de Orden

Las respuestas de las diversas instituciones, que se adjuntan en un anexo, son disímiles, tanto en su forma como en su contenido. Se reconoce el hecho de que han respondido y manifestado su intención de colaborar en el proceso, aportando algunas de ellas información acerca de recintos de detención.

Dos de ellas hacen referencia en las que asumen, en cierto grado, la crítica social que ha recaído sobre las instituciones armadas y de orden por actuaciones en el pasado reciente. Esas dos instituciones precisan que vivieron circunstancias ajenas a sus funciones propias, que las conductas cuestionadas fueron más allá de los principios y doctrinas que las rigen, y que se ha buscado la recuperación del sentido genuino que debe inspirarlas.

Finalmente, la Comisión constata la importancia del proceso de renovación que ha venido experimentando la formación en las escuelas matrices y academias superiores que Carabineros, Investigaciones, el Ejército y la Armada informaron. Se observa en sus respuestas, además, el propósito de renovar la formación moral de sus miembros, a través de la enseñanza en materia de derechos humanos y del ineludible respeto que se debe a la dignidad de todas las personas. Esto revela un compromiso en el sentido de que estos hechos no vuelvan a repetirse.

De la Vicepresidencia Ejecutiva

El trabajo realizado por los profesionales de la Vicepresidencia Ejecutiva, conducente a la calificación de los casos por parte de los comisionados, dice relación con el cumplimiento de los objetivos que se definieron para cada una de las áreas y unidades, a través de las cuales se desarrollaron los procesos de trabajo que hemos informado anteriormente.

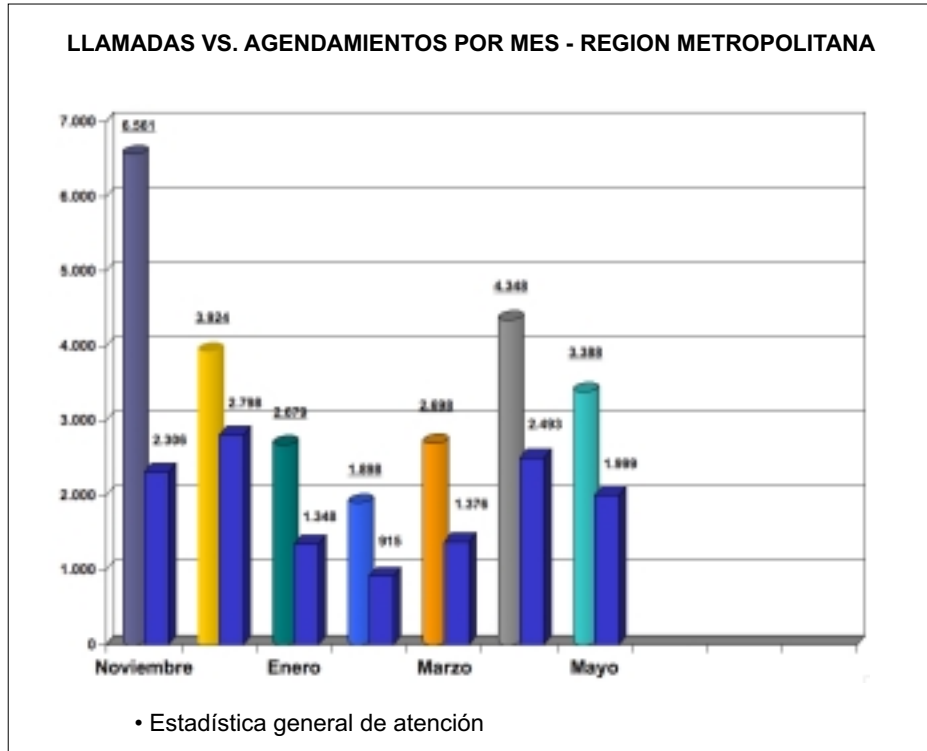
Un total de 35.868 personas entregaron sus antecedentes a esta Comisión. De ellas, el 38% corresponde a quienes lo hicieron en la Región Metropolitana, el 54% corresponde al resto de las regiones y el 9% a quienes lo hicieron a través de los consulados, desde el exterior.

a) Atención de público en Región Metropolitana

En la Región Metropolitana la organización de la atención se realizó por medio de un sistema de llamadas sin costo para el usuario, al teléfono 800411400. Al llamar, cada persona recibía la información básica sobre la atención en la Comisión y podía elegir el día y horario para concurrir a prestar testimonio según su disponibilidad personal. La atención se realizó entre el 13 de noviembre de 2003 y el 31 de mayo de 2004.

En el siguiente gráfico se observa el comportamiento del sistema de llamadas mes a mes, en que se compara el número de llamadas recibidas versus lo agendado: muchas llamadas provenían de personas que requerían información y luego no solicitaban atención o de personas que hicieron varias consultas antes de pedir hora.

Se puede observar que, al inicio, la diferencia entre el número de llamadas y la programación de las horas de entrevista es importante. Esto se puede explicar por la necesidad de información que había en ese momento. Luego, esta diferencia se acorta, lo que da cuenta de una población más informada y decidida a concurrir a la Comisión.



Agendados	Atendidos	No concurren	Atención sin agendamento	Consultas
13.577	13.670	1.979	2.072	2.551

Las atenciones agendadas incluyen las horas solicitadas mediante el sistema de llamado sin cobro al teléfono 800411400 y las horas solicitadas a través del correo electrónico de la página web de la Comisión. Estas últimas fueron 340, que constituyen sólo el 2% del total.

Las atenciones sin previa reserva telefónica son las que se otorgaron a personas que, sin haber concertado hora previamente, se presentaban a la sede central de la Comisión solicitando atención: ninguna persona fue rechazada y se les otorgó atención inmediata. Estas atenciones representan el 15% de las que se realizaron en la Región Metropolitana.

Las 2.551 “Consultas”, corresponden a las atenciones de público en la recepción de la sede central, donde sistemáticamente se recibía a las personas y se les entregaba alguna de las siguientes atenciones:

- información respecto a la atención en la Comisión;
- orientación y asistencia para llenar la ficha;
- derivación a atención inmediata, si el caso lo ameritaba;
- derivación a otras instituciones, si el caso no correspondía;
- recepción de documentos complementarios con posterioridad a la entrevista.

No obstante que la atención en la Región Metropolitana se radicó fundamentalmente en las oficinas de su sede central, se acogieron peticiones de atención en terreno para comunas en que las personas tenían dificultades de traslado y cuando las gobernaciones o municipios así lo solicitaron. Es el caso de Paine y Colina, comunas a las que concurrieron profesionales del equipo central en dos oportunidades para atender a un total de 39 personas.

b) Atención de público en regiones

En el siguiente cuadro se informa el detalle de la atención en regiones y que, como se ha señalado, representó el 54% del total de personas que entregaron sus antecedentes a esta Comisión. La atención se realizó entre el 1° de diciembre de 2003 y el 31 de mayo de 2004.

El detalle de las presentaciones recibidas en cada gobernación se puede observar en la tabla de la página siguiente. Las regiones de más alta presentación fueron la VIII, con el 11% del total; la V, con el 8%, y las regiones IX y X, con 7% cada una.

c) Visitas a regiones por segunda entrevista

Cuando la información que entregaba la Ficha de Antecedentes era insuficiente o mostraba discordancias evidentes, se determinaba la realización de una segunda entrevista. Esto requirió el traslado de profesionales a terreno y concertar el apoyo de las gobernaciones y gobiernos regionales para convenir entrevistas con las personas con anticipación mediante llamadas telefónicas, telegramas, llamados por radios locales, etc., a fin de asegurar su asistencia. A partir de agosto, en el proceso de calificación se realizaron, en alrededor de 14.000 casos, segundas entrevistas, correspondientes a personas residentes en Santiago, en regiones o en el exterior. Dichas consultas se hicieron a través de entrevistas personales, telefónicas o consultas a través de correo electrónico, tanto al declarante como a testigos que ellos refirieron o que se obtuvieron sobre la base del cruce de información de los testimonios. Más de 1.400 casos de estas entrevistas se realizaron en regiones, lo que requirió que profesionales de la Comisión se trasladaran a cada una de éstas, contando con el apoyo de las gobernaciones respectivas.

d) Recepción de antecedentes desde el exterior

Para quienes se encontraban residiendo en el exterior, se determinó que una vez completada la ficha debían hacer llegar sus antecedentes en forma directa por la vía consular, sin posibilidad de sostener una entrevista de acuerdo al

ATENCIÓN EN GOBERNACIONES

Gobernación	N°Atenciones
Arica	424
Parinacota	0
Iquique	692
Antofagasta	501
El Loa	133
Tocopilla	41
Copiapó	368
Huasco	148
Chañaral	98
Elqui	597
Limarí	338
Choapa	169
Valparaíso	1.298
Quillota	374
San Antonio	387
San Felipe	463
Los Andes	72
Petorca	215
Cachapoal	892
Colchagua	269
Cardenal Caro	94
Talca	816
Curicó	488
Linares	563
Cauquenes	118
Concepción	1.664
Ñuble	1.063
Bío-Bío	808
Arauco	465
Cautín	1.994
Malleco	539
Llanquihue	526
Valdivia	1.082
Osorno	640
Chiloé	233
Chaiten	42
Coyhaique	165
General Carrera	24
Puerto Aysén	90
Puerto Natales	25
Magallanes	550
Chacabuco	(*)
Total	19.468

* La cifra se registra en atención de Región Metropolitana

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES DESDE EL EXTERIOR

País de procedencia	N° de fichas recibidas
Alemania	119
Argelia	1
Argentina	498
Australia	168
Austria	25
Bélgica	139
Bolivia	20
Brasil	43
Canadá	510
Colombia	19
Costa Rica	24
Croacia	1
Cuba	18
Dinamarca	52
Ecuador	9
España	66
Estados Unidos	142
Finlandia	7
Francia	279
Guatemala	1
Holanda	70
Hungría	2
Italia	17
México	62
Mozambique	2
Nicaragua	4
Noruega	51
Nueva Zelanda	6
Panamá	20
Paraguay	2
Perú	2
Polonia	1
Portugal	2
Reino Unido	158
República Dominicana	1
Rusia	2
Suecia	408
Suiza	43
Uruguay	10
Venezuela	106
Total	3110

RESULTADOS

Casos calificados

Como se ha señalado, el decreto de creación de la Comisión estableció que su “objeto exclusivo (es) determinar, de acuerdo a los antecedentes que se presenten, quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990” (art. 1°, inc. 1°, DS 1.040). En consecuencia, se exponen en el listado que se adjunta en el segundo tomo de este informe el nombre y rol único nacional de las personas calificadas.

Es necesario consignar que se realizaron numerosos esfuerzos para establecer previamente la dimensión del universo que la Comisión debería abordar en su trabajo, de acuerdo con el mandato. Sin embargo, esto no fue posible dado que los organismos de derechos humanos, cuyos archivos eran fundamentales para esta tarea, no contaban con registros para los casos de 1973, período previo al funcionamiento de la mayoría de ellos. Estos corresponden a casos ocurridos en el período entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1973, ascendiendo a 18.364, equivalentes al 67,4% de los casos calificados por la Comisión. A su vez, las detenciones durante este período ascienden a 22.824, equivalentes al 68,7% del total, no tenían registros en los organismos de derechos humanos.

La Comisión tiene la convicción de que no concurrió a prestar testimonio todo el universo de personas afectadas por violaciones a sus derechos humanos bajo la forma de prisión o tortura por distintas razones. Sin embargo, si se observa el detalle de la atención por regiones y comunas visitadas que se incluye en los anexos, se puede apreciar que la información entregada llegó incluso a localidades apartadas y a personas residentes en numerosos países, lo que refleja que, dada la magnitud de la tarea, por lo general las personas se informaron de la existencia de la Comisión y pudieron presentar sus antecedentes a ella.

Por lo demás, la Comisión hizo hincapié en que la presentación de testimonios era una decisión voluntaria de las víctimas y entiende que haya personas que decidieron no hacerlo, aun a pesar de los resguardos adoptados en materia de confidencialidad de los testimonios. Se trataba de una decisión personal que, en muchos casos, implicaba un esfuerzo importante de recordar hechos dolorosos.

Por ello la Comisión reconoce y agradece a aquellas personas que prestaron sus testimonios, como una importante colaboración para que el país pueda aprender de estos hechos y definir políticas que aseguren su no repetición.

Finalmente, luego de vencido el plazo de recepción de antecedentes, llegaron a la Comisión 232 presentaciones. En dichos casos se señaló que no podrían ser incluidos en el proceso de calificación.

Personas reconocidas como víctimas de prisión política y tortura

La Comisión ha reconocido la condición de víctima de prisión por razones políticas y de tortura a través de un proceso colegiado de evaluación de los antecedentes de cada caso en particular, dirigido a la identificación de elementos de juicio objetivos, que permitieran formarse convicción moral sobre dicha condición.

Cada caso y cada detención fue objeto de un riguroso proceso de análisis que comprendió la validación de la información proporcionada por los declarantes por medio de investigación documental, antecedentes provenientes de organismos públicos, referencias de organismos de derechos humanos, de organizaciones de víctimas, información de testigos calificados, investigaciones en bases de datos disponibles y, en un número significativo de casos, mediante una segunda entrevista a la víctima o a testigos.

Como se expone en este capítulo, un número considerable de personas que prestaron testimonio ante la Comisión adjuntaron certificados de los organismos que practicaron la detención o mantuvieron a los detenidos en recintos de su dependencia. Otras presentaron documentos tales como salvoconductos, tarjetas de control, certificados de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (SENDET), sentencias judiciales o piezas procesales que dan cuenta de la privación de libertad. Muchos casos pudieron ser verificados, además, en publicaciones de prensa aparecidas en la misma época de la detención de la víctima, la mayoría originada en fuentes oficiales, como comunicados de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, jefaturas de zonas, intendencias, Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Comunicación Social (DINACOS). Otra fuente de información para la verificación de los casos fueron los registros de la Cruz Roja Internacional y los Informes de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y de la Organización Internacional del Trabajo. Se utilizó también la información recabada en los organismos nacionales de Derechos Humanos, reunida por éstos en los mismos días en que ocurrieron los hechos relatados, tales como el Comité de Cooperación para la Paz en Chile, Vicaría de la Solidaridad, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), Comisión

Chilena de Derechos Humanos, Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), y Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia (PIDEE). Se recurrió además, en los casos que correspondía, al examen de procesos judiciales, especialmente a aquellos incoados entre los años 1980 y 1990.

En un gran número de casos, la Comisión reunió información y documentos adicionales a lo entregado por el peticionario. Igualmente, se analizó cada una de las detenciones sufridas por una misma víctima, ya que un número de ellas fueron detenidas o torturadas más de una vez. Cada uno de estos episodios ha sido calificado en forma independiente. Por ello, si bien se certifica un total de 33.221 detenciones, se reconoce la calidad de víctima a 27.255 personas.

La nómina incluye a todas las personas respecto de las cuales la Comisión ha alcanzado convicción moral del hecho de haber sido detenidas por razones políticas, sin considerar el tiempo que duró su privación de libertad. Así, se han comprendido aquellos casos en que la detención duró desde días hasta aquellos en que duró varios años. En promedio, las personas estuvieron privadas de libertad por 180,1 días. La comprobación de que las consecuencias de la prisión política y de la tortura no ha dependido necesariamente de su duración, sino más bien de sus características propias, como el tipo de recinto de reclusión, las condiciones de la prisión o la intensidad y métodos de tortura, ha determinado que en esta lista no se distinga por la duración de la prisión. Consecuentemente, el tiempo de prisión no ha sido considerado para las medidas de reparación propuestas.

Como se ha señalado, cerca de un 94% de los declarantes respecto de los cuales esta Comisión se ha formado convicción moral de que permanecieron privados de libertad por razones políticas, señalan haber sido víctimas de tortura. Sus testimonios son coincidentes en los métodos empleados, en los lugares, en los organismos a los que pertenecían los agentes y en otras varias circunstancias. El conjunto de estas coincidencias sirve de fundamento a la convicción moral que se ha formado acerca de la efectividad de la tortura que ha sido declarada.

Se ha tenido presente, también, el hecho de que en los primeros años del régimen militar no hubo posibilidad de denunciar las torturas. Sólo luego de algunos años, y cuando las violaciones a los derechos humanos no tenían la masividad del primer período, fue posible a las personas de localidades urbanas donde existían organismos de defensa encontrar la asesoría necesaria para denunciar las torturas.

No ha sido posible disponer de la acreditación de la tortura mediante informes médicos u otras formas de constatación de las lesiones o secuelas. Dado el contexto en que ocurrieron los hechos, particularmente en los primeros años del régimen militar, muy pocas personas recibieron atención de salud con el objeto

de constatar las torturas y algunas permanecieron detenidas por largo tiempo luego de que ellas les fueran inflingidas, haciendo prácticamente imposible certificarlas.

Finalmente, tampoco ha sido posible calificar las situaciones de tortura de acuerdo a su gravedad. Luego de treinta años no es posible evaluar lo padecido por una persona de acuerdo a la calificación de su relato o escudriñar en sus recuerdos sin generar una nueva victimización. Por ello, reconociendo el sufrimiento de las personas, la Comisión ha estimado razonable definir una categoría común de víctimas.

La Comisión decidió calificar algunas situaciones especiales dentro de los casos reconocidos como víctimas de prisión política y tortura. Algunos de ellos se refieren a situaciones de personas que, siendo menores de edad, fueron detenidas junto a sus padres y en razón de la detención de éstos. Como se señaló al describirse las propuestas de reparación, la Comisión estimó que estas personas, que suman un total de 102, eran merecedoras de una medida de reparación económica diferente. A ellas se agregan las 11 personas que nacieron en prisión. Una categoría diferente son las 978 personas que siendo menores de edad fueron privadas de libertad por sí mismas y no por la detención de sus padres. Esas personas han sido consideradas en la categoría general de víctimas.

La Comisión recibió también los testimonios de personas que estaban en gestación cuando sus madres fueron torturadas, así como de personas que fueron engendradas producto de violaciones cometidas durante la privación de libertad de sus madres, lo que constituye también una forma de tortura. En todos estos casos, las madres dieron a luz cuando habían recuperado su libertad. La Comisión tiene la convicción de que deben ser consideradas como víctimas. Aquellas que estaban en proceso de gestación cuando sus madres sufrieron graves torturas se asimilaron a la categoría de los hijos nacidos en prisión y de los hijos detenidos junto a sus padres. Las que fueron engendradas producto de violación se consideran como víctimas directas. Con todo, y compartiendo el profundo rechazo por la inhumanidad que envuelven estos casos, el comisionado Lucas Sierra estimó que ellos se encuentran fuera del mandato de la Comisión. Esto, por cuanto a ella se le encomendó determinar las *personas* que sufrieron prisión por razones políticas y tortura, calidad que no puede predicarse de la vida intrauterina. Además de esta razón de principio, el comisionado Sierra agregó una razón relativa al criterio general seguido por la Comisión frente a los hijos de las víctimas de tortura. Es posible, sostuvo, que la detención y tortura de una madre haya tenido efectos devastadores en el hijo que quedó abandonado por esta situación, peores aún que los experimentados tras el nacimiento por el hijo cuya madre fue torturada durante el embarazo. En el primer caso, sin embargo, la Comisión ha seguido el criterio de no calificar a ese hijo como *víctima* por considerarlo fuera de su mandato. El mismo criterio, concluyó, debería aplicarse al segundo caso.

Otra categoría especial en los casos calificados corresponde a aquellas personas que permanecieron privadas de libertad al interior de sus domicilios, en *ratoneras* o en situaciones de arrestos domiciliarios debidamente certificados y en los que se acreditaron malos tratos, torturas o lesiones. Se trata de personas que estuvieron privadas de libertad y sometidas a una fuerte presión, violencia y en algunos casos torturas, durante días, aunque no hayan permanecido en recintos de detención. En todo estos casos se ha sido muy riguroso para dar por acreditados los hechos.

Finalmente, si bien el decreto que creó la Comisión y definió su mandato excluyó el caso de las personas detenidas en manifestaciones públicas y que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos, la Comisión interpretó esta definición en el sentido de incluir aquellos casos en que las personas, en alguna manifestación, fueron torturadas o sufrieron lesiones graves, sí correspondía reconocerlas como víctimas dentro de su mandato. En estos casos, que corresponden a 102 personas, también se acreditó la tortura o las lesiones a través denuncias, querellas o certificaciones médicas presentadas en la época o por otros documentos contemporáneos.

La Comisión está consciente que, pese al elevado número de víctimas y casos de detenciones y torturas reconocidos, ellos no constituyen la totalidad de personas que sufrieron prisión política y tortura durante el régimen militar, ya que en este proceso sólo se revisaron aquellos testimonios presentados a la Comisión dentro de los plazos definidos para ello, y como una decisión voluntaria de las personas de relatar sus experiencias. No obstante, se estima que se trata de un número significativo, suficiente para obtener conclusiones relevantes para la reparación de las víctimas y para el proceso de paz social, integración y aprendizaje de parte de la sociedad.

La Comisión realizó su labor dentro del mandato particular encomendado por el Presidente de la República y por lo tanto no se detuvo a examinar otros antecedentes judiciales o extrajudiciales de las víctimas, como tampoco los hechos a los cuales se vinculó -justificada o injustificadamente- a las víctimas, ya fueren anteriores a la prisión por razones políticas o tortura, o posteriores a éstas. Se analizó estrictamente la actuación de agentes del Estado respecto de las mismas, lo que, en muchos casos, no resultó fácil, pues se constató la participación de algunas víctimas en actos que habían significado, a su vez, la violación, muchas veces grave o muy grave, de los derechos de otras personas, uniformadas o civiles. Sin embargo, estas conductas han sido conocidas, investigadas y sancionadas por los organismos competentes, los que han aplicado castigos y sanciones. Nada de esto justifica, sin embargo, la reclusión en recintos secretos, ni menos la aplicación de torturas. En estos casos, la Comisión constató la presencia de elementos de convicción acerca de la privación de la libertad por motivaciones políticas, de la falta

de garantías del debido proceso para su juzgamiento y el sometimiento a torturas. Nada justifica la violación del derecho que asiste a toda persona a ser juzgada y condenada en virtud de un debido proceso, ni nada justifica, repetimos, la práctica de la tortura.

Personas que no calificaron como víctimas de prisión política y tortura

Un número significativo de personas que presentó sus antecedentes a la Comisión no fueron reconocidas como víctimas de prisión por razones políticas y tortura, de acuerdo a la definición establecida en el mandato de ésta.

No fueron incluidas, conforme a lo prevenido en el inciso 2° del art. 1° del Decreto Supremo que creó a la Comisión, las personas privadas de libertad en manifestaciones públicas, que fueron puestas a disposición de los tribunales de policía local o de algún tribunal del crimen por delitos comunes y luego condenadas por estos delitos. Estas son 219 personas.

A su vez, 1.330 personas presentaron antecedentes de casos que constituirían violaciones a los derechos humanos, mas no prisión política o tortura. Dichos relatos se refieren a situaciones repudiables, en las que se habrían producido abusos que la Comisión reconoce como violaciones inadmisibles a derechos básicos, tales como allanamientos violentos a domicilios -muchos de ellos en operativos militares masivos que abarcaban a toda una población y dirigidos en su inmensa mayoría a sectores pobres de la sociedad-, amenazas graves y otros actos de amedrentamiento atentatorios al derecho a la seguridad personal, arrestos domiciliarios y otras formas de control, y el exilio, ordenado por decisiones extrajudiciales o por la conmutación de penas establecidas por consejos de guerra. La Comisión está consciente de los graves sufrimientos impuestos por estas decisiones de la autoridad de la época a muchas personas. Sin embargo, por tratarse de situaciones que están fuera de su mandato, los casos presentados fueron excluidos del proceso de reconocimiento.

Otra de las exigencias del proceso de calificación se refería a la existencia de motivación política de la detención, la que ha sido definida en el Informe. Por ello, no fueron declaradas víctimas aquellas personas cuya prisión o tortura no ocurrió por razones políticas, sino por abuso de poder de la autoridad o, en pocos casos, por delitos comunes. Ello no implica que la Comisión no rechace la práctica de la tortura con o sin motivación política en perjuicio de cualquier persona, lo que se desprende de las medidas de reparación propuestas en materia de prevenir la práctica de la tortura mediante una mejor regulación de la conducta policial, de las condiciones de detención y de la comparecencia en juicio.

Tampoco fueron declarados víctimas los detenidos no sobrevivientes, es decir, aquellos que fueron muertos durante su privación de libertad, de los cuales se presentaron 81 testimonios. Ello debido a que las situaciones de detenidos desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte quedaron cubiertas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación o Reconciliación, que la sucedió, y han sido objeto de otras medidas de reparación derivadas de tal calidad.

Igualmente, se excluyen 34 casos de prisión política o tortura dispuesta o ejecutada fuera del territorio nacional, en los que los declarantes señalaron la intervención de agentes del Estado de Chile o de personas a su servicio. En efecto, sin desconocer que hubo coordinación entre organismos de seguridad de diversos países en la época, o de la actuación de agentes de seguridad del Estado de Chile en operaciones llevadas a cabo en el exterior, ambos hechos acreditados en procesos judiciales; escapa a las posibilidades indagatorias de la Comisión el dar por establecido el hecho de que, en los casos denunciados, participaron agentes del Estado de Chile. Ello en razón de que no puede presumirse la acción de agentes del Estado de Chile en detenciones ocurridas en el exterior por el sólo hecho de haber existido la referida coordinación entre organismos de seguridad. Concluir la participación de éstos en hechos concretos habría implicado identificar a personas específicas como partícipes de los hechos y acreditar su calidad de funcionarios públicos del Estado chileno. Ello habría implicado pronunciarse sobre la responsabilidad de personas individuales, hecho expresamente prohibido por el artículo 3 del Decreto Supremo 1.040 de 2003.

No fue posible declarar víctimas a personas que denunciaron privación de libertad o tortura durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio, pues no fue posible determinar claramente las razones políticas de esos hechos. Se presentaron un total de 102 personas en tal situación.

Por otra parte, 6.845 casos, correspondientes al 19% de los casos recibidos, no fueron reconocidos como víctimas de prisión política y tortura por no reunir los elementos de juicio suficientes como para formarse convicción moral sobre los hechos relatados, sin perjuicio de haber propuesto la posibilidad de que, con nuevos antecedentes, puedan solicitar su reconsideración.

Finalmente, 5 peticionarios declararon haber sido víctimas de delitos contra las personas cometidos únicamente por particulares que no actuaban a nombre del Estado o no siendo posible acreditar la participación de agentes del Estado en los hechos. La Comisión ha considerado importante consignar dos situaciones particularmente relevantes en las que personas fueron secuestradas por grupos de oposición armada al régimen militar. Uno de ellos, Gonzalo Cruzat Valdés, tenía diez años al momento de los hechos, y el otro, Carlos Carreño Barrera, permane-

ció tres meses secuestrado. En ambos casos los secuestros tuvieron un gran impacto en sus vidas y en su entorno familiar. La Comisión rechaza estos hechos que atentan contra los derechos básicos de las personas, pero los excluyó de calificación por no existir antecedentes acerca de la participación de agentes del Estado ni de particulares a su servicio, según lo exige el decreto de creación de ésta.

Excepcionalmente, unos pocos casos no fueron objeto de calificación, aún reuniendo antecedentes para ello, por la expresa voluntad de los declarantes de ser excluidos del proceso para evitar que su nombre apareciera en un listado público de personas reconocidas como víctimas.

La Comisión recibió también los antecedentes de 232 personas que fueron remitidos una vez concluido el plazo de recepción de antecedentes, luego de seis meses de funcionamiento. Dichos antecedentes no fueron incluidos en el proceso de verificación y la Comisión no se pronuncia sobre su calificación.

Se ha decidido no divulgar la nómina de víctimas no calificadas, a quienes se les enviará una carta certificada al domicilio señalado en su presentación. Dicho listado será enviado al Presidente de la República con carácter de reservado, en caso que se establezca el proceso de reconsideración recomendado. Asimismo, se entregarán al Presidente con el mismo carácter los antecedentes presentados fuera de plazo.

Informe final

Como se ha señalado, la Comisión debía “elaborar un informe lo más completo posible de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, reuniendo los antecedentes aportados por los interesados que permitan acreditar de manera fehaciente dichas circunstancias [...] así como las conclusiones a que arribe, según el recto criterio y conciencia de sus miembros” (arts. 6° y 7° del DS 1.040). En cumplimiento de dicha tarea, la Comisión solicitó la colaboración de diversos expertos y personas con experiencia en diversas materias, como Derecho Internacional de Derechos Humanos, experiencia forense en la defensa de víctimas de violaciones a derechos humanos ante los tribunales chilenos, periodismo, psicología, experiencia en atención a salud mental a víctimas, historia, sociología y otras. A ellas se les solicitó la elaboración de documentos que sirvieron de base para los diferentes capítulos. Dichos insumos, además de otros estudios, informes similares de otros países y otras investigaciones realizadas por el equipo de la vicepresidencia Ejecutiva fueron de gran utilidad para el debate que concluyó en la definición del esquema del informe y sus capítulos. Además, ellos sustentan su contenido en investigaciones de antecedentes de fuentes documentales confiables y en la sistematización de aquellos proporcionados por las más de

27.000 personas que concurrieron a entregar sus testimonios a la Comisión y cuyos casos fueron calificados.

Los borradores redactados por expertos contratados para ello o por los mismos comisionados, fueron estudiados en las diferentes sesiones, a fin de consensuar criterios en cuanto a su contenido. Para darle un estilo común a todos los capítulos y colaborar en la redacción de uno de ellos se contrató a un editor.

Esta tarea fue simultánea al proceso de calificación, por lo que las discusiones y definiciones fueron acompañadas por el proceso de calificación de casos, enriqueciendo el intercambio de opiniones con los testimonios revisados. Al final del proceso de calificación y de redacción del Informe, la Comisión se abocó a la elaboración del capítulo de las medidas de reparación, de forma de incluir en dicho capítulo todas las consideraciones previas. Se trató de un intenso trabajo en equipo, que se caracterizó por la colaboración de todos en llegar a un documento, que diera cuenta, en forma consensuada, de los testimonios recogidos y de las conclusiones que derivan de ellos.

El presente Informe es el resultado de su cometido y sus principales contenidos son los siguientes:

1. Contexto

Descripción general del proceso de instalación del poder y concentración de éste al iniciarse el régimen militar, con referencia a los estados de excepción constitucional y las normas dictadas para la represión política, el papel que desempeñó el Poder Judicial, el funcionamiento de los tribunales de guerra, el papel que desempeñó la prensa, y las acciones de defensa y de denuncia que se llevaron a cabo en Chile y en el exterior.

2. Prisión política y tortura, período por período

Explicación de la forma como operó la prisión política y la tortura en tres períodos: septiembre a diciembre de 1973, como la etapa de las detenciones masivas y el uso de centros de detención públicos y de gran capacidad; 1974 a 1977, período de predominio de la DINA y de mayor selectividad; 1978 a 1990, etapa marcada por la actuación de la CNI, la irrupción de un movimiento de oposición democrática y la aparición de grupos organizados de oposición armada.

3. Métodos de tortura: definiciones y testimonios

Descripción de los diferentes métodos que se aplicaron, ejemplificados con extractos de testimonios directos de las propias víctimas. Se incluye un apartado acerca de la violencia sexual en contra de mujeres.

4. Recintos de detención

Itinerario de la prisión en cada región, con referencia a los recintos por los que usualmente pasaban las personas y el trato que allá recibían los detenidos. Descripción de los recintos de detención más importantes de cada región, sus características y régimen interno, y enumeración de los restantes recintos en donde permanecieron prisioneros políticos, indicando la época en la que funcionaron como tales.

5. Perfil de las víctimas

Descripción de las características de las víctimas: edad, sexo, ocupación, nivel de compromiso político o social, etc., y comparación de su situación al momento de la detención con su estado actual. Este capítulo y el anterior sirven de orientación para las propuestas de medidas de reparación, al identificar las necesidades más frecuentes mencionadas por las víctimas.

6. Consecuencias de la prisión política y la tortura

Explicación de las secuelas sufridas por las víctimas de prisión política y tortura en los planos físico y psicológico, a partir de la propia percepción de las personas 30 años después de ocurridos los hechos.

7. Propuestas de reparación

Propuestas de criterios de reparación que se presentan al Presidente de la República, que son en los ámbitos jurídico, económico, moral, de salud y social. Se incluyen sugerencias de medidas en beneficio directo de las víctimas, así como medidas de prevención y promoción de los derechos humanos, gestos simbólicos de reparación y encuentro en el nivel social, y acciones destinadas al reconocimiento de la memoria. En materia social se recomiendan medidas relativas a vivienda, educación y exención del servicio militar obligatorio.